

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
DEL DÍA LUNES 03 DE AGOSTO DE 2020**

Se inició la sesión a las 13:01 horas, con la asistencia de la Presidenta, Catalina Parot, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell'Oro y Constanza Tobar, los Consejeros Marcelo Segura, Roberto Guerrero, Genaro Arriagada, Andrés Egaña y Gastón Gómez, y el Secretario General, Agustín Montt¹.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA LUNES 27 DE JULIO DE 2020.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria de Consejo celebrada el día lunes 27 de julio de 2020.

Previo a continuar con la tabla, el Consejo tomó conocimiento de una carta enviada por Patricio Hernández, Director Ejecutivo de Mega, y María Elena Wood, Productora Ejecutiva de Invercine Wood, ingresada al CNTV el día 31 de julio de 2020 bajo el N° 1340, relativa a pedir autorización para ceder a un tercero derechos respecto de la serie La Colonia, cuyo título final pasa a ser "Dignidad". A proposición de la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, se acordó solicitar un informe a los Departamentos de Fomento y Jurídico sobre el particular.

2. CUENTA DE LA PRESIDENTA.

- 2.1. Viernes 31 de julio.
Reunión con Subsecretaria de Telecomunicaciones.

La Presidenta se reunió con la Subsecretaria de Telecomunicaciones, Pamela Gidi, quien solicitó formar una mesa de trabajo entre la SUBTEL y el CNTV, a efectos de definir un plan piloto que haga operativo el "Must Carry".

Asistentes SUBTEL:

- Enoc Araya, Jefe de División de Concesiones.
- Eduardo Gálvez, Jefe de División de Fiscalización.
- Álvaro Castro, Asesor de Gabinete y Encargado de TV Digital.
- Luis Aldana, División de Fiscalización.

Asistentes CNTV:

- María de los Ángeles Covarrubias, Consejera.
- María Pía Guzmán, Directora del Departamento Jurídico y de Concesiones.
- Roberto von Bennewitz, asesor jurídico de Gabinete.

¹ De conformidad al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 16 de marzo de 2020, la Presidenta, Catalina Parot, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell'Oro y Constanza Tobar, y los Consejeros Marcelo Segura, Roberto Guerrero, Genaro Arriagada, Andrés Egaña y Gastón Gómez, asisten vía remota.

- 2.2. Informe fallo Tribunal Constitucional.
El Encargado de la Unidad de Corte del Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, abogado Juan Pablo Guevara, informa sobre los fallos del Tribunal Constitucional relativos a los requerimientos presentados por el permisionario TUVES S.A.
- 2.3. Arriendo de casa.
Se informa al Consejo del arriendo de una casa a donde se trasladaría el personal que actualmente se desempeña en la casa de calle Las Violetas.
- 2.4. Documentos elaborados por el Departamento de Estudios del CNTV entregados a los Consejeros:
- Boletín Regulatorio N° 6, julio de 2020.
 - Ranking de los 35 programas de TV Abierta con mayor audiencia y de los 10 matinales más vistos. Semana del 23 al 30 de julio de 2020.

3. REVISIÓN DEL OFICIO N° 10910, DE 24 DE JULIO DE 2020, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, INGRESO CNTV N° 1256, DE 27 DE JULIO DE 2020.

El Consejo revisa y analiza el Oficio N° 10910, de 24 de julio de 2020, de la Contraloría General de la República, Ingreso CNTV N° 1256, de 27 de julio de 2020, y encarga al Departamento Jurídico elaborar una respuesta.

4. PROYECTO “UN VETERANO DE TRES GUERRAS”. FONDO CNTV 2019.

Mediante carta de 29 de julio de 2020, Ingreso CNTV N° 1315 de esa misma fecha, Maximiliano Luksic Lederer informa que Canal 13 SpA resolvió no suscribir el contrato de ejecución y emisión del proyecto adjudicatario del Fondo CNTV 2019 “Un Veterano de Tres Guerras”.

En razón de lo anterior, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó continuar con el orden de prelación establecido para los efectos del artículo 12 letra b) inciso segundo de la Ley N° 18.838, según el acuerdo de Consejo de 30 de septiembre de 2019, y adjudicar los fondos (asignados en esa oportunidad al proyecto individualizado en el párrafo anterior) a los proyectos “Pandamonkeys” y “Petit – Segunda Temporada”.

Asimismo, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se autorizó a la Presidenta para ejecutar este acuerdo de inmediato, sin esperar la aprobación del acta.

5. PROPUESTA PARA APROBACIÓN DE “BASES DE LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DIGITAL DE LIBRE RECEPCIÓN, CON MEDIOS PROPIOS, BANDA UHF, PARA LAS LOCALIDADES DE EL SALVADOR, LAS VERTIENTES, LAGO RANCO, PUERTO SAAVEDRA, TOCOPILLA, PAPUDO, SAN ANTONIO, OVALLE, SAN FELIPE Y LOS ANDES, CAUQUENES, LA CALERA, VILLARRICA, CONSTITUCIÓN, VALLENAR, ANGOL, SAN JOSÉ DE MAIPO Y QUEBRADA CAMARONES”.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueban las Bases del Concurso Público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, para las localidades de El Salvador, Las Vertientes, Lago Ranco, Puerto Saavedra, Tocopilla, Papudo, San Antonio, Ovalle, San

Felipe y Los Andes, Cauquenes, La Calera, Villarrica, Constitución, Vallenar, Angol, San José de Maipo y Quebrada Camarones.

6. PROPUESTA PARA APROBACIÓN DE “BASES DE LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DIGITAL DE LIBRE RECEPCIÓN, CON MEDIOS PROPIOS, BANDA UHF, PARA LAS LOCALIDADES DE PUERTO NATALES Y ARICA”.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueban las Bases del Concurso Público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, para las localidades de Puerto Natales y Arica.

7. PROPUESTA PARA APROBACIÓN DE “BASES DE LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DIGITAL DE LIBRE RECEPCIÓN, CON MEDIOS PROPIOS, BANDA UHF, PARA LAS LOCALIDADES DE TEODORO SCHMIDT, TEMUCO, ANDACOLLO, LA PAZ, LICANRAY Y PUCURA, PARA CONCESIONARIOS DE CARÁCTER LOCAL COMUNITARIO”.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueban las Bases del Concurso Público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, de carácter local comunitario, para las localidades de Teodoro Schmidt, Temuco, Andacollo, La Paz, Licanray y Pucura.

8. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS CONTRA UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL PROGRAMA “CONTIGO EN LA MAÑANA”, EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2020. (INFORME DE CASO C-9141; DENUNCIAS CAS-38392-F4M0G3, CAS-38327-T5X4X3, CAS-38397-P4X7L3, CAS-38404-G0Y3P0, CAS-38326-Q1H6S8, CAS-38338-Y7X0W4, CAS-38315-G0L7K4, CAS-38368-J1Z2N1, CAS-38351-W6M9X0, CAS-38387-Y7G0D9, CAS-38365-V7D3D1 y CAS-38324-J4R9G8.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838;
- II. Que, se han recibido 82 denuncias en contra de UNIVERSIDAD DE CHILE, por la emisión, a través de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., del programa “CONTIGO EN LA MAÑANA”, el día 24 de junio de 2020. A continuación, se transcriben algunas de las más representativas²:

“En matinal de chilevisión contigo en la mañana aparece la diputada UDI Sra. María Hoffmann, indicando que otros alcades con posturas políticas distinta a la de ella están planeando un "golpe de estado" sin mediar el dolor de los televidentes que sufrieron de esta situación el 11 de sept. de 1973. Además, la Sra. diputada con frases como esas incita al odio entre la población en general”. CAS-38392-F4M0G3.

² La totalidad de las denuncias se adjuntan en el Informe de Caso C - 9141.

“La diputada UDI María José Hoffmann acusa a alcalde Mauro Tamayo de la comuna de Cerro Navia de estar planificando, junto al alcalde de Recoleta Daniel Jadue, un golpe de estado. Esto es una acusación gravísima, más aún si es emitida por una diputada de la República quien, si cree tener antecedentes de posibles actos de sedición, tiene la responsabilidad denunciarlos a través de los caminos judiciales que existen en el país o simplemente no emitir opiniones sesgadas y odiosas si estas son infundadas”. CAS-38327-T5X4X3.

“En el matinal contigo fue invitada María José Hoffman, incitando al odio, hablando de que el alcalde Jadue junto a otros alcaldes están elaborando un golpe de estado, faltando a la verdad, poco tolerante, no representa a la comunidad con sus ideales solamente incita al odio no debería estar presente en programas de televisión, es agresiva y no respeta las opiniones contrarias al ser un funcionario público y figura está faltando a la ética”. CAS-38397-P4X7L3.

“Diputada Pepa Hoffman asegura que el alcalde Tamayo y Jadue quieren iniciar un Golpe de Estado. No es posible llevar a semejante persona al canal para que siga generando odio, además de ser prepotente”. CAS-38404-G0Y3P0.

“María José Hoffman incita al odio y la violencia política aludiendo a un golpe de estado por parte de un sector político, sabiendo que es un tema sensible para nuestro país y para la propia política”. CAS-38326-Q1H6S8.

“Denunciar a la Sra. Pepa Hoffman por traer al día de hoy el golpe de estado, situación terrible que ocurrió en el país. Inaceptable”. CAS-38338-Y7X0W4.

“La participación de la diputada de la república María José Hoffmann el día miércoles 24 de junio a las 10 horas de la mañana fue una completa falta de ética de su parte y del canal que la acogió. En ella se hace apología de un golpe de Estado, se miente en pantalla cuando se señala que hay dos alcaldes involucrados en un atentado contra la democracia nacional. Se va en contra de las políticas públicas del Ministerio de Salud cuando la diputada defiende los malos actos ilegales en ceremonias de funerales en plena pandemia. En ningún momento el canal la frena o hace mención de lo equívoco de su opinión, lo que pudiese afectar gravemente a la convivencia pacífica del país en un próximo estallido social”. CAS-38315-GOL7K4.

“Diputada Hoffman hace acusación infundada y suposición de golpe de Estado”. CAS-38368-J1Z2N1.

“Diputada Pepa Hoffman con discurso de odio y acusando infundadamente de un golpe de estado”. CAS-38351-W6M9X0.

“María José Hoffman refiere que personajes de oposición (Tamayo y Jadue) estarían organizando un golpe de Estado. Grave acusación que puede generar miedo y confusión en la población”. CAS-38387-Y7G0D9.

“María José Hoffman acusa sin fundamentos de sedición y de intento de golpe de estado a Alcaldes de comunas de Santiago”. CAS-38365-V7D3D1.

“Hoy fuimos testigos de cómo la Diputada María José Hoffman, en un acto descontrolado, insinúa de que 2 alcaldes quieren hacer un Golpe de Estado. Fue una escena muy violenta y descontrolada, que altera al televidente. La diputada Hoffmann además reiteradamente miente respecto a situaciones que han ocurrido últimamente en Chile, como por ejemplo, el no cumplimiento de protocolos del Presidente en un funeral. Ella debe dar disculpas públicas por insinuar que se realizará un Golpe de Estado, ya que puede haber mucha gente que lo está interpretando así y deja un manto

de duda contra los alcaldes Tamayo y Jadue. Además, su descontrol y rabia, altera a los televidentes que vemos a diario el programa. Ella ha sobrepasado todos los límites de la prudencia, infundiendo temor en la población y difamando a alguien que no estaba presente en el programa (Jadue)". CAS-38324-J4R9G8.

- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto de las denuncias anteriormente señaladas, lo cual consta en su informe de Caso C-9141, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, "Contigo en la Mañana" es el programa matinal de Chilevisión, transmitido de lunes a viernes entre las 07:45 y las 13:00 horas aproximadamente. Acorde a su género misceláneo, su pauta de contenidos incluye temas de actualidad, noticiosos, de denuncia, entretenimiento, farándula, entre otros. Su conducción se encuentra a cargo de Montserrat Álvarez y Julio Cesar Rodríguez;

SEGUNDO: Que, de la emisión fiscalizada pueden describirse los siguientes contenidos:

A las 10:10 horas el conductor da paso al debate de temas que han sido polémicos, para lo cual establece contacto – a través de video llamada y en pantalla dividida con un panel, conformado por la Diputada de la República María José Hoffmann; el alcalde de Cerro Navia Sr. Mauricio Tamayo y los Senadores de la República Sr. Manuel José Ossandón y Sr. Alvaro Elizalde.

Los temas abordados se centraron, principalmente, en la polémica generada a partir de información relativa a la adjudicación de una licitación por parte de la Presidencia para la adquisición de productos gourmet (paté de jabalí, mousse de pato, quedo de búfala, caviar de salmón, entre otros), el día 18 de mayo del presente año, cuando el país ya se encontraba en plena pandemia por coronavirus (Covid19). Así, como también, la controversia suscitada tras el eventual incumplimiento de protocolos en el funeral del ex arzobispo Bernardino Piñera, familiar del Presidente de la República Sebastián Piñera.

En ese contexto, el conductor intenta dirigir el debate hacia el tema de fondo, que sería – según su punto de vista – que tales situaciones finalmente habrían dado paso otras controversias, puesto que ambos sucesos tuvieron lugar con posterioridad a lo que se ha denominado la "Crisis social" y en medio de la crisis sanitaria por coronavirus (Covid19), pudiendo generar señales negativas en la ciudadanía.

El conductor se dirige al alcalde de Cerro Navia Sr. Mauricio Tamayo, quien se expresa en los siguientes términos [10:27:28]:

Esto lo que evidencia es la desconexión. La desconexión de la elite gobernante con los ciudadanos, si eso es evidente. Esto es una expresión más (...), pero como no hay nadie en el Gobierno, como no hay nadie en ese palacio que busque resguardar la figura del Presidente. Si eso es sorprendente.

La UDI hace pocos días estaba diciendo: "No, mira, como se terminó la reelección de los alcaldes, busquemos como lo arreglamos, porque vamos a perder no sé cuántos cupos". Es como los mismos de siempre se siguen manteniendo en el poder, hasta el infinito. Yo sé que la UDI tiene una cercanía enorme por los períodos presidenciales de larga data, de largo tiempo. Esta especie de dictaduras, que permanecen hasta el infinito. Nosotros creemos debe haber recambio, pero lo que sorprende es la falta de calle. El Senador Ossandón lo dijo por muchos años, falta de sentido común.

Hoy día, los vecinos, cuando lo están pasando mal, cuando se requiere actuar con diligencia, estamos enfrascados en una discusión de si va a venir paté de jabalí o no, que es sorprendente. O sea, como nadie, uno sólo, en el palacio de gobierno, va a cuidar al Presidente de sí mismo. Como, cuando fueron los servicios funerarios de Bernardino Piñera, nadie le dice: "¿Será imprudente llevar un grupo de

músicos? Será prudente actuar con un nivel de soberbia cuando vemos en el extranjero otros gobernantes que ni siquiera acuden a los servicios funerarios de su propia familia directa, de su madre, en el caso de Francia, Holanda, perdón. No va para dar una señal clara de que acá no hay privilegiados, que no hay personas de primera categoría y el resto.

Entonces mi pregunta es ¿Quién cuida a Piñera de sí mismo? Porque, al parecer, nadie le está poniendo ningún tipo de alerta diciendo: “Oiga, no lo haga”. Hoy día hay que poner el sentido común frente a las lamentables debilidades del ser humano.

Más adelante, la conductora recalca la frase expresada por el Alcalde Mauricio Tamayo “¿Quién cuida de sí mismo al Presidente Piñera?”, solicitando su opinión a la Diputada de la República María José Hoffmann, quien manifiesta [10:34:21]:

Yo no sé qué tomo de desayuno hoy día el alcalde, pero me parece una falta de respeto súper grande, de verdad. Porque es una ofensa como si él (refiriéndose al Presidente) no fuera capaz de cuidarse (...).

Yo creo que estamos en una situación en que, efectivamente, hay errores. Hay críticas, pero también hay una obsesión también por pegarle al Presidente, haga lo que haga. Yo sé que ha cometido errores (...) pero también uno ve mala fe (...). Me parece una falta de respeto lo que plantea, o como lo plantea, el alcalde.

Yo creo que el gobierno ha tenido la suficiente humildad para reconocer cuando ha habido errores, pero también esto es parte (...) de la crisis de la confianza, la crisis en las instituciones y, lamentablemente, a veces el Presidente, con algunas situaciones, que algunos han calificado como “Piñericosas” en el pasado (...) Me preocupa no solamente que cualquier alcalde venga a decir que tiene que cuidarse a sí mismo, cualquier persona, porque, finalmente, lo que estamos dañando es la figura presidencial. El Presidente cada vez que se ha equivocado, ha pedido las disculpas, pero (...) estamos en un ambiente que es muy injusto.

Yo lo veo a él (aludiendo al Presidente), cuando me ha tocado, y es una persona, no solamente que ganó una elección con un buen apoyo electoral, que se saca la mugre todos los días, que no duerme en la noche, que comete errores como cualquier ser humano, pero que está enamorado de su país y entregando lo mejor que puede.

Entonces terminemos también con la mala onda. Yo sé, y asumo también, que hay errores, y todos cometemos errores. El alcalde Tamayo seguramente también los comete desde su alcaldía. Entonces quienes somos nosotros para estar permanentemente criticando todo lo que hace el gobierno, todo lo que dice el Presidente. Entonces, en el caso de las comidas, o sea perdón, como es tema ese tema de las comidas (alcalde Mauricio Tamayo intenta interrumpir: “pero como no va a ser tema”, sin embargo la Diputada manifiesta molesta: “Déjame terminar”). Estamos en una situación que tenemos que dar señales de austeridad (...) es obvio, estamos todos en esa situación (...), pero parte de cómo salimos de esta crisis, enfrentando al bicho y enfrentando, también, la situación económica es un poquito de buena fe y un poquito de respeto alcalde. Un poquito de respeto.

Enseguida la conductora da la palabra, nuevamente, al alcalde Mauricio Tamayo, quien señala [10:37:20]:

No, es que yo no hago una crítica a la persona del Presidente, le hago una crítica cómo no tiene asesores y equipo que le digan “Oiga Presente sabe que quizás (...)” (es interrumpido por la Diputada Hoffmann, quien advierte: “Dijiste que se cuidara de sí mismo, dijiste que se cuidara de sí mismo. No cambi las cosas”) (...) Cómo no son capaces de cuidar la figura del Presidente de la República, si finalmente el Presidente es de todos los chilenos, incluso los que no votamos por él.

A nosotros, los alcaldes, que nos interesa que al gobierno le vaya bien, finalmente lo que vemos es que ustedes mismos de la UDI y usted en especial (aludiendo a la Diputada Hoffmann), no quería subir

el ingreso familiar de emergencia 100 mil pesos, porque era (Diputada Hoffmann: “Estás mintiendo”) quitarle al Estado para darle a los pobres. Entonces ustedes mismos, de la UDI, lo que quieren es que se retrotraiga una discusión que duró 17 años, 17 años, para que los alcaldes y los actores no tuviesen reelección indefinida. No, quieren retrotraerlo. Ustedes mismos son los que, a través del Ministro Mañalich, señalando que no conocía la realidad. Entonces, esta desconexión es terrible (ambos discuten) (...) Tenemos un Presidente que no es capaz de discernir el cuidado superior de la nación (...).

Diputada María José Hoffmann: Ah no córtala po, ya pero te estas yendo al chanco po alcalde, como va a decir que no es capaz de discernir, pero como dice esa barbaridad.

Los conductores interrumpen a ambos interlocutores y la conductora enfatiza en los dichos del alcalde, dirigiéndose a éste para preguntar: “¿Por qué dice que el Presidente no es capaz de discernir el bien mayor de la nación?” [10:38:55].

Alcalde Mauricio Tamayo: Por supuesto, cuando el Presidente de Chile definió una estrategia que se llamaba “retorno seguro”. Cuando el Presidente de Chile definió una estrategia de inmunización en rebaño ¿Qué signífico hoy día? Estar dentro de los primeros países en el mundo en nivel de contagio. El no ser capaces de tener hoy día cuarentenas efectiva, el no tener medidas de toque de queda con horarios menores, que permitan que la gente esté en sus hogares, el no tener ingresos reales (...) la gente igual va a estar forzada a salir a las calles, porque no se le han dado las condiciones. Entonces ayúdenle un poco, o sea aquellos que son partidarios de este gobierno, (...), por favor sean un poco más solidarios y no estén poniéndole puras trabas. Entonces, hoy día el Presidente de Chile, lamentablemente, no está en condiciones de gobernar con claridad y eso es evidente, lo demuestra en sus hechos. No estoy hablando de sus percepciones. Hoy día tenemos una falta de orientación clara en nuestro país, para enfrentar la pandemia y estamos más preocupados del paté de jabalí y no de ayudar a nuestros vecinos, que la están pasando tan mal.

Frente a ello, la Diputada María José Hoffmann reacciona con asombro, expresando: “Que grave esto”. Enseguida interrumpe al alcalde, señalando: “Esta claro el punto Mauro”, para posteriormente otorgar la palabra a ésta última, quien manifiesta [10:40:06]:

Diputada María José Hoffmann: Sí, es que sabe que, yo respeto el debate, pero creo que el alcalde está fuera de sí, de verdad. No creo que esté en sus cabales esta mañana. Además, por lo que me ha tocado conocerlo, creo que es una persona bastante ponderada, pero la verdad es que no entiendo. No sé si ¿Usted está proponiendo un golpe de estado? O ¿Qué es lo que está proponiendo? Porque si dice que respeta la democracia, decir que no está en sus cabales ni puede gobernar es más que grave. Entonces estamos entrando en un debate que yo prefiero (...). Yo ya dije lo que tenía que decir. Obviamente que vamos a hacer todo lo que tengamos que tengamos que apoyar, pero, de verdad alcalde, no sé qué le paso hoy día, porque lo que está diciendo es bien grave, es casi como sedición. Entonces no sé si usted está planeando un golpe de estado ahí con Jadue, no sé lo que están pensado, pero la verdad me parece muy grave y no le voy a contestar.

La conductora da la palabra al alcalde para responder y éste indica:

Alcalde Mauricio Tamayo: (...) lo que necesitamos tener hoy día acciones concretas, que vayan en beneficio de los vecinos. A mí me preocupan los vecinos que hoy día están sin poder salir de sus casas, sin tener diagnósticos claros, con los hospitales colapsados, sin ventiladores mecánicos. Gente que se está muriendo con la falta de una definición política que pusiera la vida de las personas sobre los intereses económicos, esa es la definición. Entonces si no nos damos cuenta y no compartimos un diagnóstico y no hacemos cosas para corregirlo vamos a seguir solo empeorando.

El conductor lo interrumpe para dirigir el debate, advirtiendo que el tema de fondo que ha planteado, tanto el funeral del familiar del Presidente como la adjudicación de la licitación, es que habría un Chile de dos clases, ciudadanos de primera clase y, otros, de segunda categoría. Frente a ello, el Senador

Manuel José Ossandón hace presente que la moreleja en este caso es que en situación actual hay hechos que tienen doble gravedad para el Presidente, su círculo y autoridades. Además, realiza un llamado al alcalde a construir y a tener cuidado con sus dichos en estos momentos, porque es sencillo caer en descalificaciones personales.

Posterior a ello, el conductor señala que el tema relevante sería la existencia de privilegios, mencionando la situación de una televidente que no pudo estar a menos de 15 metros del ataúd de su familiar, por lo que la ciudadanía tiene la percepción de la existencia de un trato diferenciado.

Enseguida entrega la palabra al Senador Álvaro Elizalde, quien indica que hay un evidente cuestionamiento a los privilegios de la clase política y hay que hacerse cargo de eso. Además, señala que parte de la relegitimización es reestablecer el principio básico que todos somos iguales ante la ley y cumplir con las mismas obligaciones.

En ese sentido, el mismo Senador agrega que las imágenes del funeral de Bernardino Piñera generaron un malestar enorme en parte importante de la población, que no han podido despedir como quisieran a sus seres cercanos en el contexto de la pandemia. Además, releva que le parece que el tema más importante, hoy en día, es como se hacen cargo de la protección social que merecen los trabajadores, para que éstos no tengan que soportar los costos de la crisis. Respecto a lo último, el conductor señala que sin la confianza en la autoridad no es posible avanzar.

Más adelante, el alcalde Mauricio Tamayo vuelve a tomar la palabra para responder a los dichos de la Diputada María José Hoffmann, manifestando [11:05:36]:

Alcalde Mauricio Tamayo: Yo quiero solo precisar, yo con el alcalde Jadue no estamos preparando ningún golpe de estado. Es, precisamente, la UDI la que sabe bastante de golpes de estado, quizás tenga esa afinidad de estar traspasándole a otros la voluntad de andar haciendo golpes de estado, eso no está en nuestras ideas (Diputada María José Hoffmann: No, no, no, no (...) haga su pega no más). Nuestra intención está en que se cambien las cosas para que se privilegie la vida de las personas. Hoy día son vecinos los que están muriendo. Un diputado, al igual que ella, el Diputado Boris Barrera me envió un mensaje, me decía: "Yo solo pude ver en el hospital (...) a mi papá por una ventana, su cuerpo está en una bolsa plástica y se llevaron el ataúd. Solo pudimos 4 personas en el cementerio. Ese protocolo le ocurre a todo Chile ¿Por qué no puede ser, de verdad, para todos? ¿Por qué tiene que haber algunos que están sobre la norma? ¿Por qué hay alguno que tienen estos privilegios que son inaceptables, son condenables éticamente?"

La diputada María José Hoffmann lo interrumpe para señalar: "Déjese de desinformar, no murió de Covid (...) Deje de mentir". Frente a lo cual, el alcalde indica que la Diputada reacciona con rabia y con dolor cuando le dicen las cosas como son.

Enseguida el conductor otorga la palabra a la Diputada, quien manifiesta que están hablando de la vida de las personas, pero "Aquí las comparaciones de protocolos de una persona que fallece por Covid, de una persona que no muere por Covid son distintas, Entonces, alcalde no engañe a las personas, porque el tío del Presidente no murió de Covid. Revisemos bien el protocolo y no tengo problemas, pero no puede comparar". Frente a ello, la conductora hace presente que el mismo Presidente manifestó en el discurso del entierro que esta habría sido la causa de muerte.

Dialogan sobre este punto algunos minutos y luego interviene el conductor para señalar que en uno y otro caso no está permitida la presencia de 31 personas, como ocurrió en el funeral del familiar del Presidente y eso justamente es lo que genera la percepción del trato diferenciado. Opinión, que es reafirmada por un médico quien se encuentra presente, también a través de un enlace, quien es claro en señalar que en este caso no se cumplió el protocolo, ya que el máximo de asistente a funerales sin Covid es 20 personas y en este caso fueron 30 personas, lo que no resiste mayor análisis. Agregando que eso se traduce en la población en un trato diferenciado.

Prosigue la discusión por algunos minutos más y a las 11:18 horas se retira del panel la Diputada María José Hoffmann, excusándose en el cumplimiento de sus labores;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del correcto funcionamiento de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N°18.838, disposiciones referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control ex post sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, cabe referir que la libertad de expresión reconocida y garantizada por el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República abarca la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades;

OCTAVO: Que, los contenidos descritos en el Considerando Segundo del presente acuerdo, guardan relación con hechos de contenido y discusión política, los que pueden considerarse de interés general;

NOVENO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a expresarse libremente, abordó un tema de interés general.

En el segmento fiscalizado se abordan hechos que resultan susceptibles de ser catalogados como de interés público, al encontrarse referidos al actuar del Gobierno, en particular, del Presidente de la República, siendo algunos de ellos relativos al desempeño de sus funciones públicas y, otros, llevados a cabo en lugares de libre acceso al público. Por tanto, al comunicar sobre los mismos se entiende que la concesionaria se encontraba cumpliendo un rol informativo en su calidad de medio de comunicación social³. En consideración de lo anterior, es posible estimar que las expresiones vertidas por los conductores y panelistas en relación a tales asuntos se encontrarían amparadas en su derecho

³ Ley N° 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

a la libertad de opinión desde una perspectiva crítica, dando cuenta de la opinión de un sector importante de la población y que contribuye al debate e intercambio de opiniones en un Estado Democrático como el nuestro.

En cuanto a los dichos manifestados por la Diputada María José Hoffmann, son en medio de un debate en vivo sostenido con el Alcalde Mauricio Tamayo. Además, los conductores del programa actúan en su rol de mediadores, otorgando el espacio suficiente a cada uno de los interlocutores para expresar sus opiniones y realizar los descargos que estimen pertinente, respetando de este modo equitativamente el derecho a la libertad de opinión de ambos. De otra parte, se advierte que lo señalado por la Diputada es planteado más bien como una hipótesis o interrogante (y no como una aseveración) dirigida a al alcalde Mauricio Tamayo, también presente en el programa en esos momentos, pudiendo éste último responder a tales interpelaciones o acusaciones, lo que finalmente realiza.

En relación a todo lo anterior, resulta importante tener presente que tratándose de locuciones manifestadas en un programa en vivo y que dicen relación con temas en los que media un interés público, la Corte de Apelaciones de Santiago, ha sostenido: «...de un programa en vivo, en que se está tratando un problema de interés público, es dable considerar la posibilidad de que se cometan excesos lingüísticos. En efecto, como lo sostiene el profesor de Derecho Penal, Manuel Jaén Vallejo en su obra Libertad de Expresión y Delitos contra el Honor...En fin, es seguro que nuestra lengua es extraordinariamente rica y permite todas estas posibilidades. Pero ocurre que estamos hablando de asuntos de interés público y que no todas las personas que ejercitan aquellas libertades (se está refiriendo a la libertad de expresión) están en condiciones de utilizar tales posibilidades de controlar las turbaciones que algunas situaciones producen y que se reflejan en las expresiones utilizadas en el discurso oral o escrito, aunque principalmente en el primero, por la espontaneidad e inmediatez que le son propias.»⁴.

Por lo tanto, es posible sostener que tratándose de expresiones vertidas durante programas en vivo, donde están siendo abordados asuntos de interés público existe cierta flexibilidad respecto a los excesos lingüísticos que se cometan en ejercicio de la libertad de opinión, que se encontrarían resguardados por el derecho a la libertad de expresión de quienes las emiten, por lo que se estima que en este caso las opiniones, tanto de la Diputada como del Alcalde, se encontrarían amparadas en el ejercicio de dicho derecho. Finalmente, en cuanto a lo sostenido en algunas de las denuncias respecto a las emociones que pudiesen generar los dichos de la Diputada en los televidentes, cabe sostener que, si bien es posible comprender la sensibilidad que pudiese provocar la utilización de ciertos términos o la expresión de ciertos dichos, no se advertirte como pretenden algunas de las denuncias una incitación al odio o al temor de los televidentes a partir de tales expresiones.

En virtud de lo señalado anteriormente y del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, razón por la cual constituye un legítimo ejercicio, de la libertad de expresión y de la libertad editorial de la concesionaria, así como de la libertad de opinión de los intervinientes. En consecuencia, no se aprecian elementos suficientes que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo, alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión, y que este organismo autónomo se encuentra llamado a cautelar;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias deducidas en contra de UNIVERSIDAD DE

⁴ Sentencia Corte de Apelaciones de Santiago, causa Rol N° 5.699/2003.

CHILE, por la exhibición, a través de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., del programa “CONTIGO EN LA MAÑANA” el día 24 de junio de 2020, y archivar los antecedentes.

9. **SE ACUERDA NO INSTRUIR FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE CANAL 13 SpA, POR LA EXHIBICIÓN DEL NOTICIERO “TELETRECE AM” EL DÍA 22 DE JULIO DE 2020 (INFORME DE CASO C-9149).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que, sin perjuicio de aún encontrarse el Departamento de Fiscalización y Supervisión en proceso de recepción de denuncias⁵ en contra de la emisión del 22 de julio de 2020 del noticiario “Teletrece AM”, a requerimiento de este Consejo de fecha 27 de julio del presente, dicho Departamento efectuó una revisión de oficio del noticiario con el objeto de analizar sus contenidos. Los resultados y conclusiones del análisis, fueron plasmados en el Informe de Caso C-9149, que se tuvo a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Teletrece AM” es el noticiario matinal del departamento de prensa de Canal 13 SpA, que informa sobre hechos relacionados a temáticas de la contingencia nacional e internacional. La conducción de la emisión supervisada se encuentra a cargo del periodista Paulo Ramírez;

SEGUNDO: Que, durante la emisión del día 22 de julio de 2020, entre las 07:42:08 y 07:51:11, mediante un enlace, se informó sobre la audiencia de formalización de la investigación seguida en contra de Martín Pradenas Dürr por los delitos de abuso sexual y violación, que tuvo lugar el 21 de julio de 2020 ante el Tribunal de Garantía de Temuco y que, el día de la emisión fiscalizada -según información entregada por el periodista a cargo- sería conocida la resolución que se pronunciaría sobre las medidas cautelares solicitadas a imponer sobre el imputado.

(07:42:08 – 07:42:35) El conductor introduce el enlace en los siguientes términos:

«(...) vamos a Temuco porque Martín Pradenas fue formalizado ayer por tres delitos de abuso sexual y también de violación, entre ellos los cometidos contra Antonia Barra, a quien, con posterioridad, ustedes lo saben, se quitó la vida. La Fiscalía pidió prisión preventiva en contra de Pradenas Nuestro corresponsal Héctor Burgos tiene todos los detalles de esta noticia, estuviste siguiendo Héctor esta formalización durante toda la jornada de ayer (...)»

(07:42:37 – 07:45:38) El periodista Héctor Burgos relata en voz en off los antecedentes del caso, en tanto alternadamente se exponen imágenes de la jornada del día anterior (de la audiencia de formalización transmitida a través de la plataforma web del Poder Judicial), fotografías de Antonia

⁵ A la fecha de la realización del informe de caso, ya habían sido recibidas más 1662 denuncias ciudadanas. Hay que tener en consideración que el plazo para denunciar la emisión del informativo Teletrece AM, exhibido el 22 de julio, vence el 5 de agosto de 2020, atendido lo dispuesto en el Artículo 10 de las Normas Generales sobre Contenidos de la Emisiones de Televisión.

Barra y archivos de su funeral. El GC indica «Hoy justicia decide prisión preventiva de Martín Pradenas».

Periodista: «(...) durante toda la jornada, porque fue una audiencia bastante extensa, más de 8 horas en las cuales la Fiscalía detalló latamente todos los antecedentes que tenía a cargo (...) dentro de la carpeta investigativa.

En lo concreto esta mañana a partir de las 9 se va a reanudar esta audiencia, de todas maneras, a través de video conferencia en la cual se va a decidir la suerte judicial de Martín Pradenas Dürr, quien recordemos, tú ya lo decías, se encuentra imputado por 6 delitos de carácter sexual, contra 5 víctimas, registrados durante los años 2010 a 2019. Una audiencia bastante extensa que fue seguida incluso en algún momento por más de 750 mil personas a través de la página web del Poder Judicial, esto llevó a que varias veces se interrumpiera la transmisión debido a la gran cantidad de usuarios, además en la cual se exhibieron videos como los que estamos viendo en pantalla, donde es posible ver actos eventualmente de connotación sexual en la vía pública, es por eso que la audiencia debió ser interrumpida por lo menos para quienes la seguíamos de manera externa, solamente se pudo tener acceso quienes estaban siendo parte de aquella.»

Se exhibe un registro de video (07:43:33 – 07:44:01) en donde el imputado conduce a la víctima hacia un lugar, mientras ella opone- con dificultad- cierto grado de resistencia.

Periodista: «La familia de Antonia Barra, sin duda el caso que más ha llamado la atención de la opinión pública, junto a sus abogados querellantes, la pudieron seguir desde su domicilio, al igual que el imputado Martín Pradenas – se exhiben imágenes de la audiencia – por su parte los abogados, el abogado defensor la siguió desde su oficina, y el juez Federico Gutiérrez en un lugar especialmente habilitado para ello, al igual que el Fiscal Miguel Rojas del Ministerio Público.

Una audiencia en la cual la defensa mantuvo la postura de que se trató todos los actos de hechos consentidos, tanto por la víctima, las víctimas (...), como por Martín Pradenas. Durante la tarde tras reanudarse esta audiencia se acogió por parte del juez Federico Gutiérrez la solicitud de prescripción de delitos solicitados por el abogado defensor, respecto de dos de ellos, dos abusos sexuales registrados en noviembre de 2010 en contra de una víctima de ese entonces 16 años, además de abril del año 2014 contra una víctima de 19 años de edad.

Así las cosas entonces será la Fiscalía la que tendrá que seguir investigando (...) los delitos de abuso sexual impropio en contra de una víctima de 13 años de edad, entre los meses de diciembre y enero del año 2013 y 2014 respectivamente, además de un delito de violación contra una joven de 20 años de edad en noviembre de 2018, y por supuesto lo ya conocido, el caso de Antonia Barra Barra, esta joven de 20 años de edad que habría sido atacada sexualmente por Martín Pradenas la madrugada del 18 de septiembre del año pasado, quitándose la vida posteriormente el 13 de octubre. Conversamos con familiares, por supuesto también tenemos parte de el relato del defensor de Martín Pradenas, pasemos a revisar.»

(07:45:37 – 07:46:48) Se exponen parte de los argumentos de Gastón Calderón, abogado del imputado en la audiencia de formalización, declaraciones de Alejandro Barra, padre de Antonia y del Fiscal Miguel Rojas:

Gastón Calderón, Abogado del imputado: «No veo que una persona que esté sin facultades no vea una persona que esté sin capacidades, camine 1.500 metros, (...) que la arrastren, la suban arriba de algún vehículo, un carro, la lleven al hombro, eso no ocurrió. Caminaron (...).»

Alejandro Barra, padre de Antonia Barra: «Insistiremos hasta demostrar que los hechos así ocurrieron (...). Y esta necesidad imperiosa de lograr la justicia para mi hija, los sentimientos y emociones quedan atrás, es lo primero. Yo creo que voy a comenzar el duelo cuando mi hija se (...) devolvamos el honor a mi hija en realidad.»

Miguel Rojas, Fiscal: «El Ministerio Público sostuvo en atención a diversos elementos la pretensión de prisión preventiva del imputado por entender que su libertad era peligrosa para la seguridad de la sociedad, era peligrosa para la seguridad de las víctimas, no solamente considerando el número de delitos imputados, sino que también el carácter de los mismos, las formas de ejecución de los mismos y la gravedad de la pena que está asignada a cada uno de estos delitos»

(07:46:49 – 07:46:51) Inmediatamente se logran escuchar los siguientes términos emitidos (en vivo) por una voz masculina «Era, era una loquilla... ¿ah?».

(07:46:52 – 07:51:11) Seguidamente, se exhiben imágenes del funeral y fotografías de Antonia Barra, y registros de la audiencia de formalización, en tanto el periodista señala:

Periodista: «Bueno una jornada que decíamos se extendió por más de 8 horas, siempre a través de vía telemática, y que en Temuco también dejó manifestaciones, hubo un grupo de mujeres autoconvocadas que portando lienzos y pancartas marchó por las calles céntricas de Temuco para luego darse cita en la Plaza de Armas Aníbal Pinto, todo esto en apoyo de la familia de Antonia Barra. Mientras durante esta jornada, lo decíamos, se debiere resolver las medidas cautelares, el Ministerio Público ya ha pedido la prisión preventiva y en subsidio el arresto domiciliario de Martín Pradenas, todo esto se va a comenzar a dilucidar a partir de esta mañana cuando ya se decidan las medidas cautelares, por lo menos respecto de los cuatro delitos que se mantienen vigentes de acuerdo a lo indicado por el juez Federico Gutiérrez. Una audiencia que va a seguir la familia por lo menos de Antonia Barra desde sus domicilios, los abogados querellantes, parte de ellos ya han dicho que se van a trasladar hasta la región Metropolitana, van a conectarse a esta video conferencia en la ciudad de Talca, por supuesto todo esto va a ser seguido y transmitido a través del Poder Judicial, (...) es lo que se nos ha adelantado Polo.»

Conductor: «Sí, una transmisión que en el día de ayer logró una audiencia absolutamente récord (...), no se había registrado antes una cantidad tan importante de personas que estuvieran siguiendo (...) esta audiencia de formalización de Martín Pradenas, con muchas manifestaciones además en favor de Antonia Barra y con el intento, con la presión para que efectivamente se haga justicia en este caso. Finalmente es la justicia precisamente lo está viendo, lo tiene en sus manos y ya ha logrado un avance importante entonces con esta formalización, pese Héctor a que, bueno tú ya lo señalabas (...) se desestimó, se desestimaron dos delitos (...) por prescripción, pero frente a eso también hay cierta disputa (...), opiniones encontradas en relación (...) si efectivamente es eso o no lo que corresponde en este caso, porque claro desde que ocurrieron esos delitos efectivamente ha pasado un tiempo largo, pero entre medio si bien no hubo (...), no se abrieron causas judiciales en relación con esos eventuales delitos, sí hubo perpetración por parte de Martín Pradenas de otros eventuales delitos, por lo tanto de acuerdo con la opinión de algunos abogados eso debiera entonces eliminar el período de prescripción», (en paralelo se exhiben imágenes de manifestaciones en la vía pública).

Periodista: «Así es Polo, de hecho, hablábamos ayer con la abogada Mercedes Bulnes, abogada de la otra joven que se encuentra siendo víctima en este caso también por el delito de violación y también con el mismo imputado, y ella nos aclaraba que incluso hay convenciones de Derechos Humanos, a las cuales se adscribe nuestro país, y que dicen relación a que todos los delitos deben ser investigados. Lo que ella plantea por lo menos es que en este caso el juez Federico Gutiérrez lo que está planteando derechamente es que hay hechos que no va a querer investigar, perdón, que está solicitando la Fiscalía

que no se investiguen, que no se van a juzgar, aun cuando se tiene la duda razonable, puesto que hay por cierto denuncias al respecto, denuncias que se han sumado claro en contra de este mismo imputado luego del suicidio de Antonia Barra, ahí es cuando empiezan aparecer estos cuatro casos, lo decíamos, uno más de violación y otros cuatro de abuso sexual, dos de ellos han sido desestimados, claro porque también porque la normativa aun se encuentra en discusión respecto de la imprescriptibilidad de este tipo de hechos. En todo caso una cuestión que va a ser debatida, la Fiscalía ya adelantó que va apelar a esta decisión del Tribunal de Garantía de Temuco, por supuesto que también los abogados querellantes van adherir a esta apelación de la Fiscalía, la idea que de estos casos se retomen y puedan ser sumados nuevamente a la carpeta investigativa por la cual se encuentra siendo formalizado Martín Pradenas, y bueno en la jornada de ayer que por lo extenso, por la gran cantidad de argumentos principalmente de la Fiscalía a debido extenderse hasta el día de hoy Polo.»

En paralelo, se expone (07:49:37 – 07:50:53) el registro en donde se advierte al imputado y la víctima (Antonia Barra), oportunidad en que él la conduce a un sector (el jardín de un inmueble), apreciando cierto grado de resistencia por parte de ella.

Tras esto, finaliza el enlace. Paulo Ramírez comenta que estarán atentos a las decisiones que tome el tribunal, y que retomarán el enlace en cualquier momento (cosa que no ocurrió);

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del concepto antes referido, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, establece en el inciso 3° de su artículo 1°: “*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general.*”;

SÉPTIMO: Que, el artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, dispone: “*Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofes y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria.*”, entendiéndose esto último, según dispone el artículo 1° letra f) del mismo cuerpo reglamentario, como las “*agresiones psíquicas y/o sociales, que pueda sufrir una víctima de vulneraciones de derechos o de situaciones de menoscabo, causadas por la exhibición del suceso.*”;

OCTAVO: Que, el artículo 108 del Código Procesal Penal, confiere la calidad de víctima al ofendido por el delito y, en ausencia de éste, sea por muerte o por estar imposibilitado de ejercer los derechos que dicho texto normativo le confiere, a las personas enunciadas en la norma precitada, otorgando en su letra b) la calidad de *víctima*, a los ascendientes.

NOVENO: Que, por otra parte, la ocurrencia de un hecho como el referido en el Considerando Segundo del presente acuerdo, que dice relación con la participación de un sujeto en actos delictivos, constituye un hecho de interés general y público, que puede ser comunicado a la población;

DÉCIMO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, ya que, sin perjuicio de haber dado a conocer un hecho de interés general, y parecer –por lo menos- bastante desafortunado el comentario proferido en pantalla, éste se habría debido a una desprolijidad, resultando insuficiente para configurar una infracción, y motivando las disculpas de la concesionaria. En efecto, don Alejandro Barra –padre de la víctima-, mediante dos videos dados a conocer por redes sociales⁶ manifestó no sólo aceptar las disculpas del caso, sino que además solicitó la reincorporación de los dos funcionarios despedidos, de manera que no se aprecian elementos suficientes que permitiesen suponer alguna infracción a la normativa que regula las emisiones de televisión, por cuanto es la propia *víctima* –el padre de Antonia Barra- quien manifiesta haberse impuesto de la totalidad de lo ocurrido, que se trató de un error de comunicación, y que aceptaba las disculpas;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó: a) no iniciar procedimiento sancionatorio en contra de CANAL 13 SpA por la emisión, el día 22 de julio de 2020, de una nota informativa inserta en el noticiero “Teletrece AM”, en donde habría sido proferido un comentario supuestamente inapropiado que pudiera haber comprometido la integridad psíquica de los ascendientes de Antonia Barra, por cuanto de los contenidos fiscalizados no se vislumbran elementos suficientes que permitieran suponer un posible incumplimiento del deber de funcionar correctamente por parte de la concesionaria; y b) archivar los antecedentes.

10. INFORME DE CASO C-8826, PROGRAMA “CONTIGO EN LA MAÑANA”, EMITIDO POR CHV, EL 31 DE MARZO DE 2020.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó diferir el conocimiento y resolución del caso para una próxima sesión ordinaria.

11. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS EN CONTRA DE CANAL 13 SpA, POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, POR LA EMISIÓN DE LA PELÍCULA “TODO POR AMOR” (DYING YOUNG), EL DÍA 03 DE MAYO DE 2020 (INFORME DE CASO C-9006. DENUNCIAS CAS-36049-B1G7Y1; CAS-36047-S0B2Y9; CAS-36048-B6V6M9).

⁶ <https://www.pagina7.cl/notas/actualidad/2020/07/24/padre-de-antonia-barra-pide-a-canal-13-que-reintegre-a-periodistas-despedidos-tras-polemica-frase.shtml>; <https://eluniversal.cl/contenido/14484/video-padre-de-antonia-barra-pide-a-canal-13-reincorporar-a-la-editora-y-periodi>

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que fueron recibidas 3 (tres) denuncias, en contra de Canal 13 SpA, por la exhibición de la película “Todo por Amor” (Dying Young), el día 03 de mayo de 2020, y que refieren sobre lo siguiente:

“Escena sexual” CAS-36049-B1G7Y1

“La película se llama “todo por amor” y la estábamos viendo mientras almorzábamos con mi hija. En el contenido aparecen escenas de sexo explícito mientras se está en horario protegido, por lo que el contenido es inadecuado.” CAS-36047-S0B2Y9

“Escenas sexuales inapropiadas para el horario en donde lo ven niños de todas las edades a esta hora y un día domingo” CAS-36048-B6V6M9;

- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control de la película objeto de las denuncias, lo cual consta en su Informe de Caso C-9006, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en la película “Todo por Amor” (Dying Young), emitida por Canal 13 SpA, el día 03 de mayo de 2020, se exhibió el siguiente contenido:

La secuencia comienza con imágenes de niños jugando en las calles mientras el personaje principal Hilary O’Neil, interpretada por Julia Roberts, compra un ramo de flores. Ella es una joven bonita, extrovertida que ha tenido poca suerte en el trabajo y el amor. A continuación, se muestra una escena en penumbras en las que se ve la espalda de un hombre en movimiento mientras se escuchan respiraciones fuertes y gemidos. Se escucha el sonido de una puerta abriéndose y se ilumina la escena, se ve a un hombre sobre una mujer mientras ella lo abraza por el cuello, en seguida se ve al personaje de Julia Roberts desde la puerta que fue recién abierta. Termina la escena con el personaje masculino cerrando los ojos y mirando hacia otro lado.

Después de terminar su relación, Hilary se encuentra viviendo con su madre (Ellen Burstyn). Un día, Hilary responde a un anuncio en un periódico que solicita una enfermera, se señala que deben ser mujeres jóvenes y atractivas. En la escena siguiente se ve a la protagonista siendo escoltada hacia la salida antes de que comience la entrevista por no tener los conocimientos suficientes. Acto seguido, aparece un mayordomo que va a buscarla para que vuelva a una entrevista en el sótano con Víctor Geddes (Campbell Scott), quien finalmente la contrata.

Víctor Geddes es un joven de 28 años bien educado, rico y tímido. A medida que avanza la película, la salud de Víctor empeora progresivamente, debido a la leucemia. A pesar de las protestas de su padre, Víctor contrata a Hilary para que sea su cuidador mientras se somete a un tratamiento traumático de quimioterapia. Hilary se vuelve insegura de su capacidad para cuidar a Víctor después de su primera exposición a los efectos secundarios de su tratamiento de quimioterapia. Ella investiga la leucemia y almacena alimentos más saludables en la cocina.

Víctor supuestamente está terminando su tratamiento de quimioterapia y sugiere que se vayan de vacaciones a la costa. Arriendan una casa y Hilary comienza a sentir que ya no la necesitan para cuidarlo. Se enamoran y continúan viviendo en la costa. Víctor oculta su uso de la morfina para aliviar el dolor. Durante la cena con uno de los amigos que hicieron en la costa, Víctor comienza a actuar de manera agresiva e irracional. Se derrumba y lo ayudan a acostarse. Hilary busca en la basura y descubre sus jeringas usadas. Ella lo confronta y él admite que no había terminado con su quimioterapia. Víctor explica que quiere calidad en su vida y Hilary dice que le ha estado mintiendo. Ella llama a su padre, que viene a llevarlo a casa, pero Víctor quiere quedarse para una última fiesta de Navidad. Hilary y Víctor se reconectan en la fiesta y él le dice que se irá con su padre para regresar al hospital por la mañana.

Después de hablar con el padre de Víctor, quien dice que Víctor quiere pasar una noche solo antes de irse, Hilary regresa a la casa que alquilaron solo para encontrar a Víctor empacando ropa, listo para huir y no ir con su padre al hospital. Hilary lo confronta por huir y Víctor admite que tiene miedo de esperar. En esta confesión, Hilary finalmente le dice a Víctor que lo ama y luego deciden regresar al hospital, donde él luchará por su vida con Hilary. La última escena de la película muestra a Víctor e Hilary saliendo de la casa;

SEGUNDO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión *será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;*

TERCERO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

CUARTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso 4° del artículo 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

QUINTO: Que, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*, se busca salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes;

SEXTO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual: *“el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales”*, por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 19° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”*; siendo relevante establecer como consideración primordial el *“Principio de Interés Superior del Niño”*, que se encuentra expresamente establecido en el artículo

3° de la Convención sobre los Derechos del Niño⁷, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

OCTAVO: Que, en directa relación con lo anteriormente referido, el artículo 12° letra l) inciso 2° de la Ley N°18.838, en su parte final, dispone: *“Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental”*, facultándolo, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 4° del mismo artículo, para incluir, dentro de dichas normas, *“... la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración”*;

NOVENO: Que, el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: *“Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas”*, definiendo dicho horario en el artículo 1° letra e) del mismo texto reglamentario como: *“... aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.”*;

DÉCIMO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto denunciado, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Constitución Política de la República;

DÉCIMO PRIMERO: Que, del análisis de la emisión televisiva fiscalizada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que los contenidos denunciados no son representativos de un comportamiento altamente erótico, ni una exposición abusiva o inadecuada de conductas relacionadas con la sexualidad. Tampoco se detectó lenguaje vulgar o altamente explícito relacionado con temáticas sexuales o eróticas. En este caso en particular, dada la construcción de la escena objeto de las denuncias, no sería posible concluir que ésta contenga comportamientos posibles de afectar el normal desarrollo de los menores de edad.

De esta manera, la exhibición de la película responde a una decisión editorial de la concesionaria, como una manifestación de su libertad de expresión y programación, que la normativa le garantiza, sin que existan elementos suficientes que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo, alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión, y que este organismo autónomo se encuentra llamado a cautelar;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, acordó, por la mayoría de sus Consejeros presentes, conformada por su Presidenta, Catalina Parot, su Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros Marcelo Segura, Genaro Arriagada, María Constanza Tobar, Andrés Egaña, Gastón

⁷ «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.»

Gómez y Esperanza Silva, declarar sin lugar las denuncias presentadas en contra de CANAL 13 SpA por la emisión de la película “Todo por Amor” (Dying Young), el día 03 de mayo de 2020, por no vislumbrar antecedentes suficientes que permitirían presumir un posible incumplimiento por parte de dicha concesionaria de su deber de funcionar correctamente, y archivar los antecedentes.

Acordado con el voto en contra de los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell’Oro y Roberto Guerrero, quienes fueron del parecer de formular cargo en contra de la concesionaria, por estimar que en los contenidos fiscalizados sí habría elementos suficientes que podrían poner en riesgo la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

12. **FORMULA CARGO A VTR COMUNICACIONES SpA, POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “SPACE-CANAL 55”, DE LA PELÍCULA “SLEEPLESS - NOCHE DE VENGANZA”, LOS DÍAS 30 DE ABRIL Y 02 DE MAYO, AMBOS DE 2020, EN HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS, NO OBSTANTE SU CONTENIDO EVENTUALMENTE INAPROPIADO PARA MENORES DE EDAD (INFORME DE CASO C-8896).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley N° 18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión (CNTV) fiscalizó la señal “SPACE-Canal 55” del permisionario VTR COMUNICACIONES SpA, los días 30 de abril y 02 de mayo, ambos de 2020, lo cual consta en su Informe de Caso C-8896, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Sleepless-Noche de venganza”, emitida los días 30 de abril y 02 de mayo de 2020, a partir de las 20:18 y 20:19 horas, respectivamente, por la permisionaria VTR COMUNICACIONES SpA, a través de su señal “Space-Canal 55”;

SEGUNDO: Que, la película “Sleepless-Noche de venganza”, narra el robo de un cargamento de cocaína. Durante la persecución de un transporte de drogas, dos policías de narcóticos se apoderan de 25 kilos de cocaína. Paralelamente, el Departamento de Asuntos internos está investigando el quehacer de la unidad de narcóticos y tienen serias sospechas que Vincent Downs es corrupto, teoría que comparten los fiscales que investigan el caso.

Vincent Downs está separado y tiene un hijo de 16 años con quién mantienen una relación muy frágil ya que le ha dedicado muy poco de su tiempo. Una tarde cuando Vincent lleva a su hijo a un entrenamiento son asaltados, su hijo secuestrado y él apuñalado.

El protagonista lleva la droga hasta donde tienen a su hijo encerrado, con el objetivo de negociar su rescate. Downs esconde la mitad de la droga la que complementa con azúcar. Asuntos internos en todo momento le ha seguido los pasos.

Por su parte, Rob Novak (Scoot McNairy), hijo del jefe máximo de la organización criminal y verdadero dueño de la cocaína va en busca de su mercancía. El protagonista se encuentra con Novak consiguiendo que liberen a su hijo Thomas, a los pocos minutos Novak se da cuenta del engaño.

Padre e hijo intentan huir del lugar, en su escape, se enfrentan a un matón al que logran reducir, sin embargo, Vincent queda mal herido y Thomas es vuelto a ser capturado por los criminales.

Vincent recorre el lugar en busca de su hijo, mientras los policías de asuntos internos vigilan el hotel. En un ascensor Downs es reconocido por un agente de asuntos internos, con quien, luego de un duro enfrentamiento, confrontan informaciones. La agente le revela a Downs que ella ha escondido la droga que falta.

Dejando esposada a la agente de asuntos internos, el protagonista va en busca de la droga para recuperar a su hijo. En el lugar se encuentra con otro agente al que logra reducir luego de un brutal enfrentamiento. Paralelamente, Thomas ha logrado escapar.

Downs localiza a Thomas, produciéndose una nueva pelea con otros matones y una balacera en medio de un tumulto de personas dentro de un club. Vincent toma un auto de exhibición y con su hijo escapan a los niveles bajos del edificio recorriendo la discoteque y las salas de juego, esquivando a la gente y los disparos de sus perseguidores. Al Hotel Casino Luxus ha llegado la madre de Thomas, que va por su hijo, al ingresar al estacionamiento escucha la balacera, recorre el lugar con un revolver en mano.

Luego de una feroz balacera Vincent Downs pone sus brazos en alto, se rinde y le señala a Novak que no tiene la droga, pero sabe dónde está, Novak muy alterado le dispara, Downs cae al suelo y desde ese punto utiliza su arma de servicio e impacta en dos oportunidades a Novak, que agoniza en medio de un charco de sangre. La enfermera sube a su auto a su exmarido y conduce al servicio de urgencia, mientras Thomas intenta detener la hemorragia que se lleva la vida de su padre.

Downs agónico se comunica con Jennifer -agente de asuntos internos- transmitiéndole una grabación que aclara, que él es un policía infiltrado y que delata la corrupción de otro agente, este último es el compañero de Jennifer. Con esa información, Jennifer intenta detener a su compañero Doug Dennison quien le arrebató el arma a Jennifer, la balea y provoca el volcamiento del vehículo en el que viajan. Los autos escoltas se detienen y solicitan ayuda. Jennifer se arrastra malherida y sangrando ordena que los policías detengan al “malnacido” de Dennison, quién simultáneamente la trata de “maldita perra”.

Vincent Downs se recupera en la urgencia del hospital. La DEA está en la escena del crimen, en el estacionamiento del Hotel Casino Luxus hay cuerpos baleados, ensangrentados y cientos de casquillos de balas en el suelo, se levantan pistas, el cuerpo de Novak se manifiesta por última vez por medio de su celular, es una llamada de su padre, contesta el llamado un agente de la DEA que respetuosamente le comenta a Frank Novak que hubo un problema (diálogo que permite establecer la relación permanente entre policías y organizaciones de narcotráfico);

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19° N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838-;

SEXTO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual: *“el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales”*; por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”*; siendo relevante establecer como consideración primordial el *“Principio de Interés Superior del Niño”*, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño⁸, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

OCTAVO: Que, en directa relación con lo anteriormente referido, el artículo 12° letra l) inciso 2° de la Ley N° 18.838, en su parte final, dispone: *“Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental”*, facultándolo, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 4° de la misma disposición, para incluir, dentro de dichas normas, *“... la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración”*;

NOVENO: Que, el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: *“Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección”*;

DÉCIMO: Que, a su vez, el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: *“Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas”*;

DÉCIMO PRIMERO: Que, la doctrina especializada ha advertido sobre los efectos de los contenidos televisivos en los niños, al referir: *“los contenidos televisivos afectan a los niños y favorecen que éstos imiten o reproduzcan los modelos de conducta que ven”*⁹, concluyendo, en consecuencia, la posibilidad de que imiten lo ahí exhibido;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, en relación a lo antes referido, la doctrina también advierte que los menores, a través de la observación de modelos de conducta externos, pueden aprender patrones de comportamiento que luego influirán en su desarrollo personal (aprendizaje vicario), señalando al respecto: *“Los trabajos dedicados al aprendizaje por observación se basan en la suposición de que gran parte de la conducta humana se adquiere a través del aprendizaje vicario, esto es, aprendemos*

⁸ «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.».

⁹ Aldea Muñoz, Serafín, “La influencia de la ‘nueva televisión’ en las emociones y en la educación de los niños”, en *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, Vol. 4, N° 2, 2004, p. 150.

muchas cosas fijándonos en los otros. Esta modalidad, llamada teoría del aprendizaje social, subraya la idea de que las circunstancias sociales son factores importantes de la conducta (Bandura, 1971; Rotter, 1954)¹⁰;

DÉCIMO TERCERO: Que, en directa vinculación con lo referido en el Considerando precedente, la doctrina ha señalado respecto a la influencia de la televisión, que: *“Los medios cumplen un rol como fuente de aprendizaje, el cual se produce por observación, a partir de lo que exponen. En general, especialmente cuando presentan modelos de conductas basadas en personas reales, se vuelven muy eficaces en términos de facilitar el aprendizaje social, ya que, en estos modelos nos reconocemos y reconocemos a otros. Así, ver como los otros resuelve sus vidas y sus conflictos, socializa. Contemplar la vida de los demás, nos conforta, si es mejor que la nuestra, nos identificamos y soñamos, y si es peor, nos alegramos de nuestra situación”¹¹;*

DÉCIMO CUARTO: Que, además, respecto a los efectos de contenidos televisivos violentos sobre los menores de edad, la referida doctrina indica¹² que éstos pueden terminar por volverse insensibles e inmunes frente a ellos, afectando de esa manera su proceso de socialización primaria y secundaria, con el consiguiente riesgo, ya advertido, de que dichas conductas resulten imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación;

DÉCIMO QUINTO: Que, de lo referido en los Considerandos precedentes, resulta posible afirmar que los menores, al presenciar contenidos de naturaleza violenta, pueden tornarse eventualmente insensibles frente a éstos, con el consiguiente riesgo de que dichas conductas pudieran ser emuladas como una forma de interactuar con el resto, o como una forma de resolver conflictos interpersonales, afectando presumiblemente su proceso de socialización primaria y secundaria y el normal desarrollo de su personalidad, teniendo en especial consideración el incompleto grado de desarrollo de la misma;

DÉCIMO SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, la película “Sleepless-Noche de venganza” no ha sido objeto de calificación por parte del *Consejo de Calificación Cinematográfica*, y fue exhibida por la permissionaria los días 30 de abril y 02 de mayo de 2020, dentro del horario de protección que fija el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, destacando las siguientes secuencias:

EMISIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2020:

(20:19:12 - 20:22:19) Se observa una arriesgada persecución por las calles de Los Ángeles. Dos policías bloquean un auto que conducen narcotraficantes. Inmediatamente con golpes de puños y de las empuñaduras de sus fusiles, golpean y neutralizan a dos hombres, un tercer auto se suma e inmediatamente se produce un enfrentamiento a balas entre policías y 4 hombres que protegen el transporte de la droga, usando armas de puño y ametralladoras. Una sirena indica que una patrulla se

¹⁰Petri, Herbert L., y John M. Govern. Motivación: teoría, investigación y aplicaciones. 5.ª ed. México: Cengage Learning Editores, 2006, p. 181.

¹¹María Dolores Cáceres Zapatero, Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, España: “*Telerrealidad y aprendizaje social*”, Revista de comunicación y nuevas tecnologías. ICONO N°9 junio 2007.

¹² En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, violencia e infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

aproxima al lugar, los refuerzos escapan y los policías se apoderan de la droga en una perfecta operación del tipo “mexicana por drogas”, que deja como resultado dos narcotraficantes muertos acribillados por armas legales de la policía.

(20:30:58 - 20:32:53) Downs traslada a Thomas a un entrenamiento. El joven manipula una pistola que su padre porta en la guantera de su auto. Vincent lo observa y le advierte del uso. El niño sin dudarlo, como un juego, apunta a su padre, mientras Vincent le recuerda: “*si apunta el arma, tiene que estar dispuesto a matar*”. De improviso, dos sujetos rompen el vidrio de la puerta del acompañante, secuestran al menor y con un cuchillo apuñalan a Downs. El joven implora la ayuda a su padre, pero éste está herido. Mientras, los sujetos escapan con Thomas, al que le han cubierto el rostro con un paño.

(20:36:40 - 20:38:56) Rob Novak tortura a su primo por entregarle información a la DEA. En un recinto deportivo lo cuelgan desde los pies, y lo golpean el entre piernas con pelotas de tenis lanzadas por una máquina. Novak lo humilla diciendo que en la parte de su familia a la que pertenece el joven torturado, sólo piensan con el pene. Lo amedrenta introduciéndole un revolver en la boca que amenaza con percutar, mientras el joven pide clemencia y se disculpa una y otra vez. Rob le escupe groseramente la cara y ordena a sus sicarios que le corten la lengua. Cuchillo en manos dos hombres se dirigen al joven que permanece colgado boca abajo con los brazos atados suplicando perdón. Los hombres proceden a sacarle la lengua en medio de gritos de la víctima. Se observa a Thomas de rehén.

(21:20:49 - 21:23:30) Vincent es descubierto por Jennifer en los pisos superiores del hotel. Pelean cuerpo a cuerpo, mientras ella insulta tratándolo de corrupto y le apunta con su arma de servicio. Vincent cae sobre ella propinándole golpes de puño y puntapiés. Ella contraataca con una seguidilla de golpes y patadas. Ambos son policías y tienen conocimiento y práctica en este tipo de peleas. En la escena se observa al hombre golpear duramente a la mujer con todo tipo de técnicas. La mujer cree que Vincent es un “bastardo corrupto”, y que no merece ningún respeto. Vincent le grita a Jennifer su misión como policía encubierto, y luego arrastra dejándola golpeada, cansada y esposada a un pilar. Vincent, con el propósito que ella confiese donde escondió la droga, la amenaza de muerte. Luego la toma por el cuello para asfixiarla. La mujer sabe que su compañero no se detendrá y menciona el casillero 32 del Spa

(21:25:34 - 21:28:12) Jennifer pone al tanto a Doug, y le pide que detenga a “ese miserable”, refiriéndose a Downs. Ambos policías pelean en el sector de la piscina del Spa. Los golpes de pies y puños y prácticas de combate oriental ahuyentan a los pasajeros. Los hombres no pierden distancia y caen al agua, pero eso no disminuye la violencia de los golpes. Una maniobra final hace que Vincent golpeé el cráneo de Doug en un borde de la piscina. Doug sangra, y queda boca abajo sumergido en el agua. Vincent lo saca de la piscina, no sin antes golpearlo con los pies en la zona abdominal para asegurarse que su compañero esté respirando.

(21:51:41 - 21:55:21) Jennifer junto Doug trasladan a Stanley Rubino al cuartel de la policía. En ese trayecto Vincent Downs reenvía un mensaje telefónico a Jennifer donde Doug le habla a Sean Cass que Vincent es de asuntos internos y hay que matarlo. La policía escucha el mensaje, disimuladamente extrae su arma y apunta a Doug, pero éste le arrebató el arma y le dispara, y luego hace lo mismo con Rubino, a quien le destroza la cabeza con un disparo a corta distancia. Cuando el chofer de la patrulla solicita ayuda, también es asesinado por el policía. El auto se vuelca, y Doug es sacado por compañeros que escoltaban el auto. Lo mismo hacen para salvar a Jennifer, quien ensangrentada y con lesiones a la vista solicita a los policías que arresten al oficial Doug Dennison.

EMISIÓN DE 02 DE MAYO DE 2020:

(20:20:01 - 20:23:08) Se observa una arriesgada persecución por las calles de Los Ángeles. Dos policías bloquean un auto que conducen narcotraficantes. Inmediatamente con golpes de puños y de

las empuñaduras de sus fusiles, golpean y neutralizan a dos hombres, un tercer auto se suma e inmediatamente se produce un enfrentamiento a balas entre policías y 4 hombres que protegen el transporte de la droga, usando armas de puño y ametralladoras. Una sirena indica que una patrulla se aproxima al lugar, los refuerzos escapan y los policías se apoderan de la droga en una perfecta operación del tipo “mexicana por drogas”, que deja como resultado dos narcotraficantes muertos acribillados por armas legales de la policía.

(20:31:48 - 20:33:43) Downs traslada a Thomas a un entrenamiento. El joven manipula una pistola que su padre porta en la guantera de su auto. Vincent lo observa y le advierte del uso. El niño sin dudar, como un juego, apunta a su padre, mientras Vincent le recuerda: “*si apunta el arma, tiene que estar dispuesto a matar*”. De improviso, dos sujetos rompen el vidrio de la puerta del acompañante, secuestran al menor y con un cuchillo apuñalan a Downs. El joven implora la ayuda a su padre, pero éste está herido. Mientras, los sujetos escapan con Thomas, al que le han cubierto el rostro con un paño.

(20:37:29 - 20:39:45) Rob Novak tortura a su primo por entregarle información a la DEA. En un recinto deportivo lo cuelgan desde los pies, y lo golpean el entre piernas con pelotas de tenis lanzadas por una máquina. Novak lo humilla diciendo que en la parte de su familia a la que pertenece el joven torturado, sólo piensan con el pene. Lo amedrenta introduciéndole un revolver en la boca que amenaza gatillar, mientras el joven pide clemencia y se disculpa una y otra vez. Rob le escupe groseramente la cara y ordena a sus sicarios que le corten la lengua. Cuchillo en manos dos hombres se dirigen al joven que permanece colgado boca abajo con los brazos atados suplicando perdón. Los hombres proceden a sacarle la lengua en medio de gritos de la víctima. Se observa a Thomas de rehén.

(21:18:14 - 21:20:55) Vincent es descubierto por Jennifer en los pisos superiores del hotel. Pelean cuerpo a cuerpo, mientras ella insulta tratándolo de corrupto y le apunta con su arma de servicio. Vincent cae sobre ella propinándole golpes de puño y puntapiés. Ella contraataca con una seguidilla de golpes y patadas. Ambos son policías y tienen conocimiento y práctica en este tipo de peleas. En la escena se observa al hombre golpear duramente a la mujer con todo tipo de técnicas. La mujer cree que Vincent es un “bastardo corrupto”, y que no merece ningún respeto. Vincent le grita a Jennifer su misión como policía encubierto, y luego arrastra dejándola golpeada, cansada y esposada a un pilar. Vincent, con el propósito que ella confiese donde escondió la droga, la amenaza de muerte. Luego la toma por el cuello para asfixiarla. La mujer sabe que su compañero no se detendrá y menciona el casillero 32 del Spa.

(21:22:59 - 21:25:37) Jennifer pone al tanto a Doug, y le pide que detenga a “ese miserable”, refiriéndose a Downs. Ambos policías pelean en el sector de la piscina del Spa. Los golpes de pies y puños y prácticas de combate oriental ahuyentan a los pasajeros. Los hombres no pierden distancia y caen al agua, pero eso no disminuye la violencia de los golpes. Una maniobra final hace que Vincent golpee el cráneo de Doug en un borde de la piscina. Doug sangra, y queda boca abajo sumergido en el agua. Vincent lo saca de la piscina, no sin antes golpearlo con los pies en la zona abdominal para asegurarse que su compañero esté respirando.

(21:51:27 - 21:55:07) Jennifer junto Doug trasladan a Stanley Rubino al cuartel de la policía. En ese trayecto Vincent Downs reenvía un mensaje telefónico a Jennifer donde Doug le habla a Sean Cass que Vincent es de asuntos internos y hay que matarlo. La policía escucha el mensaje, disimuladamente extrae su arma y apunta a Doug, pero éste le arrebató el arma y le dispara, y luego hace lo mismo con Rubino, a quien le destroza la cabeza con un disparo a corta distancia. Cuando el chofer de la patrulla solicita ayuda, también es asesinado por el policía. El auto se vuelca, y Doug es sacado por compañeros que escoltaban el auto. Lo mismo hacen para salvar a Jennifer, quién ensangrentada y con lesiones a la vista solicita a los policías que arresten al oficial Doug Dennison;

DÉCIMO OCTAVO: Que, los contenidos reseñados en los Considerandos Segundo y Décimo Séptimo del presente acuerdo, incluyen asuntos y secuencias presumiblemente violentos; así, se presentan escenas donde prima la tensión, el crimen y el desprecio por la vida humana -incluyendo actos de tortura-, que representan una buena parte de su contenido, entrañando todo lo anterior una potencialidad nociva para el desarrollo psíquico de la teleaudiencia infantil presente al momento de la emisión, en cuanto la exposición a tales situaciones anómalas podría familiarizar a los menores frente a ellas, pudiendo insensibilizarlos frente al fenómeno de la violencia, con el consiguiente riesgo de que dichas conductas pudieran ser emuladas como una forma de interactuar con el resto, o como una forma de resolver conflictos interpersonales, todo lo cual podría afectar su proceso de socialización primaria y secundaria, implicando por consiguiente una presunta inobservancia al deber de la permitida de funcionar correctamente;

DÉCIMO NOVENO: Que, reafirmaría el reproche formulado en este acto que dice relación con el carácter presuntamente inapropiado de la película fiscalizada, el hecho de que este Consejo ya sancionó en sesión de fecha 26 de agosto de 2019 a la permitida, por la emisión de la misma película fiscalizada;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la mayoría de los Consejeros presentes conformada por su Presidenta, Catalina Parot, su Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros Marcelo Segura, Genaro Arriagada, Carolina Dell'Oro, María Constanza Tobar, Andrés Egaña, Roberto Guerrero, María de los Ángeles Covarrubias y Esperanza Silva, formular cargo a la permitida VTR COMUNICACIONES SpA, por presuntamente infringir el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, a través de su señal "Space-Canal 55", mediante la supuesta inobservancia de lo prevenido en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, al exhibir, los días 30 de abril y 02 de mayo de 2020, a partir de las 20:18 y 20:19 horas, respectivamente, la película "Sleepless-Noche de Venganza", en "*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*", no obstante su contenido eventualmente inapropiado para menores de edad, pudiendo con ello colocar en situación de riesgo el normal desarrollo de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

Se previene que el Consejero Gastón Gómez, se abstuvo de participar en la deliberación y resolución del presente acuerdo.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la permitida, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

13. **FORMULA CARGO A TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL "SPACE-CANAL 604", DE LA PELÍCULA "SLEEPLESS - NOCHE DE VENGANZA", LOS DÍAS 30 DE ABRIL Y 02 DE MAYO, AMBOS DE 2020, EN HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS, NO OBSTANTE SU CONTENIDO EVENTUALMENTE INAPROPIADO PARA MENORES DE EDAD (INFORME DE CASO C-8897).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley N° 18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión (CNTV) fiscalizó la señal "SPACE-Canal 604" del permisionario TELEFONICA EMPRESAS CHILE S.A. los días 30 de abril y 02 de mayo, ambos de 2020, lo cual consta en su Informe de Caso C-8897, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película "Sleepless-Noche de venganza", emitida los días 30 de abril y 02 de mayo de 2020, a partir de las 20:18 y 20:19 horas, respectivamente, por la permisionaria TELEFONICA EMPRESAS CHILE S.A., a través de su señal "Space-Canal 604";

SEGUNDO: Que, la película "Sleepless-Noche de venganza", narra el robo de un cargamento de cocaína. Durante la persecución de un transporte de drogas, dos policías de narcóticos se apoderan de 25 kilos de cocaína. Paralelamente, el Departamento de Asuntos internos está investigando el quehacer de la unidad de narcóticos y tienen serias sospechas que Vincent Downs es corrupto, teoría que comparten los fiscales que investigan el caso.

Vincent Downs está separado y tiene un hijo de 16 años con quién mantienen una relación muy frágil ya que le ha dedicado muy poco de su tiempo. Una tarde cuando Vincent lleva a su hijo a un entrenamiento son asaltados, su hijo secuestrado y él apuñalado.

El protagonista lleva la droga hasta donde tienen a su hijo encerrado, con el objetivo de negociar su rescate. Downs esconde la mitad de la droga la que complementa con azúcar. Asuntos internos en todo momento le ha seguido los pasos.

Por su parte, Rob Novak (Scoot McNairy), hijo del jefe máximo de la organización criminal y verdadero dueño de la cocaína va en busca de su mercancía. El protagonista se encuentra con Novak consiguiendo que liberen a su hijo Thomas, a los pocos minutos Novak se da cuenta del engaño.

Padre e hijo intentan huir del lugar, en su escape, se enfrentan a un matón al que logran reducir, sin embargo, Vincent queda mal herido y Thomas es vuelto a ser capturado por los criminales.

Vincent recorre el lugar en busca de su hijo, mientras los policías de asuntos internos vigilan el hotel. En un ascensor Downs es reconocido por un agente de asuntos internos, con quien, luego de un duro enfrentamiento, confrontan informaciones. La agente le revela a Downs que ella ha escondido la droga que falta.

Dejando esposada a la agente de asuntos internos, el protagonista va en busca de la droga para recuperar a su hijo. En el lugar se encuentra con otro agente al que logra reducir luego de un brutal enfrentamiento. Paralelamente, Thomas ha logrado escapar.

Downs localiza a Thomas, produciéndose una nueva pelea con otros matones y una balacera en medio de un tumulto de personas dentro de un club. Vincent toma un auto de exhibición y con su hijo escapan a los niveles bajos del edificio recorriendo la discoteca y las salas de juego, esquivando a la gente y los disparos de sus perseguidores. Al Hotel Casino Luxus ha llegado la madre de Thomas, que va por su hijo, al ingresar al estacionamiento escucha la balacera, recorre el lugar con un revolver en mano.

Luego de una feroz balacera Vincent Downs pone sus brazos en alto, se rinde y le señala a Novak que no tiene la droga, pero sabe dónde está, Novak muy alterado le dispara, Downs cae al suelo y desde ese punto utiliza su arma de servicio e impacta en dos oportunidades a Novak, que agoniza en medio de un charco de sangre. La enfermera sube a su auto a su exmarido y conduce al servicio de urgencia, mientras Thomas intenta detener la hemorragia que se lleva la vida de su padre.

Downs agónico se comunica con Jennifer -agente de asuntos internos- transmitiéndole una grabación que aclara, que él es un policía infiltrado y que delata la corrupción de otro agente, este último es el compañero de Jennifer. Con esa información, Jennifer intenta detener a su compañero Doug Dennison quien le arrebató el arma a Jennifer, la balea y provoca el volcamiento del vehículo en el que viajan. Los autos escoltas se detienen y solicitan ayuda. Jennifer se arrastra malherida y sangrando ordena que los policías detengan al “malnacido” de Dennison, quién simultáneamente la trata de “maldita perra”.

Vincent Downs se recupera en la urgencia del hospital. La DEA está en la escena del crimen, en el estacionamiento del Hotel Casino Luxus hay cuerpos baleados, ensangrentados y cientos de casquillos de balas en el suelo, se levantan pistas, el cuerpo de Novak se manifiesta por última vez por medio de su celular, es una llamada de su padre, contesta el llamado un agente de la DEA que respetuosamente le comenta a Frank Novak que hubo un problema (diálogo que permite establecer la relación permanente entre policías y organizaciones de narcotráfico);

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19° N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –artículo 1° inciso 4° de la Ley N°18.838-;

SEXTO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual: “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales*”; por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”; siendo relevante establecer como consideración primordial el “*Principio de Interés Superior del Niño*”, que se encuentra expresamente establecido en el artículo

3° de la Convención sobre los Derechos del Niño¹³, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

OCTAVO: Que, en directa relación con lo anteriormente referido, el artículo 12° letra l) inciso 2° de la Ley N°18.838, en su parte final, dispone: *“Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental”,* facultándolo, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 4° de la misma disposición, para incluir, dentro de dichas normas, *“... la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración”;*

NOVENO: Que, el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: *“Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección”;*

DÉCIMO: Que, a su vez, el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: *“Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas”;*

DÉCIMO PRIMERO: Que, la doctrina especializada ha advertido sobre los efectos de los contenidos televisivos en los niños, al referir: *“los contenidos televisivos afectan a los niños y favorecen que éstos imiten o reproduzcan los modelos de conducta que ven”*¹⁴, concluyendo, en consecuencia, la posibilidad de que imiten lo ahí exhibido;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, en relación a lo antes referido, la doctrina también advierte que los menores, a través de la observación de modelos de conducta externos, pueden aprender patrones de comportamiento que luego influirán en su desarrollo personal (aprendizaje vicario), señalando al respecto: *“Los trabajos dedicados al aprendizaje por observación se basan en la suposición de que gran parte de la conducta humana se adquiere a través del aprendizaje vicario, esto es, aprendemos muchas cosas fijándonos en los otros. Esta modalidad, llamada teoría del aprendizaje social, subraya la idea de que las circunstancias sociales son factores importantes de la conducta (Bandura, 1971; Rotter, 1954)”*¹⁵;

DÉCIMO TERCERO: Que, en directa vinculación con lo referido en el Considerando precedente, la doctrina ha señalado respecto a la influencia de la televisión, que: *“Los medios cumplen un rol como fuente de aprendizaje, el cual se produce por observación, a partir de lo que exponen. En general, especialmente cuando presentan modelos de conductas basadas en personas reales, se vuelven muy eficaces en términos de facilitar el aprendizaje social, ya que, en estos modelos nos reconocemos y reconocemos a otros. Así, ver como los otros resuelve sus vidas y sus conflictos, socializa. Contemplar*

¹³ «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.»

¹⁴ Aldea Muñoz, Serafín, “La influencia de la ‘nueva televisión’ en las emociones y en la educación de los niños”, en *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, Vol. 4, N° 2, 2004, p. 150.

¹⁵Petri, Herbert L., y John M. Govern. Motivación: teoría, investigación y aplicaciones. 5.ª ed. México: Cengage Learning Editores, 2006, p. 181.

*la vida de los demás, nos conforta, si es mejor que la nuestra, nos identificamos y soñamos, y si es peor, nos alegramos de nuestra situación*¹⁶;

DÉCIMO CUARTO: Que, además, respecto a los efectos de contenidos televisivos violentos sobre los menores de edad, la referida doctrina indica¹⁷ que éstos pueden terminar por volverse insensibles e inmunes frente a ellos, afectando de esa manera su proceso de socialización primaria y secundaria, con el consiguiente riesgo, ya advertido, de que dichas conductas resulten imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación;

DÉCIMO QUINTO: Que, de lo referido en los Considerandos precedentes, resulta posible afirmar que los menores, al presenciar contenidos de naturaleza violenta, pueden tornarse eventualmente insensibles frente a éstos, con el consiguiente riesgo de que dichas conductas pudieran ser emuladas como una forma de interactuar con el resto, o como una forma de resolver conflictos interpersonales, afectando presumiblemente su proceso de socialización primaria y secundaria y el normal desarrollo de su personalidad, teniendo en especial consideración el incompleto grado de desarrollo de la misma;

DÉCIMO SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, la película “Sleepless-Noche de venganza” no ha sido objeto de calificación por parte del *Consejo de Calificación Cinematográfica*, y fue exhibida por la permissionaria los días 30 de abril y 02 de mayo de 2020, dentro del horario de protección que fija el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, destacando las siguientes secuencias:

EMISIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2020:

(20:18:58 - 20:22:05) Se observa una arriesgada persecución por las calles de Los Ángeles. Dos policías bloquean un auto que conducen narcotraficantes. Inmediatamente con golpes de puños y de las empuñaduras de sus fusiles, golpean y neutralizan a dos hombres, un tercer auto se suma e inmediatamente se produce un enfrentamiento a balas entre policías y 4 hombres que protegen el transporte de la droga, usando armas de puño y ametralladoras. Una sirena indica que una patrulla se aproxima al lugar, los refuerzos escapan y los policías se apoderan de la droga en una perfecta operación del tipo “mexicana por drogas”, que deja como resultado dos narcotraficantes muertos acribillados por armas legales de la policía.

(20:30:44 - 20:32:39) Downs traslada a Thomas a un entrenamiento. El joven manipula una pistola que su padre porta en la guantera de su auto. Vincent lo observa y le advierte del uso. El niño sin dudarle, como un juego, apunta a su padre, mientras Vincent le recuerda: “*si apunta el arma, tiene que estar dispuesto a matar*”. De improviso, dos sujetos rompen el vidrio de la puerta del acompañante, secuestran al menor y con un cuchillo apuñalan a Downs. El joven implora la ayuda a su padre, pero éste está herido. Mientras, los sujetos escapan con Thomas, al que le han cubierto el rostro con un paño.

¹⁶María Dolores Cáceres Zapatero, Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, España: “*Telerrealidad y aprendizaje social*”, Revista de comunicación y nuevas tecnologías. ICONO N°9 junio 2007.

¹⁷ En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, violencia e infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

(20:36:26 - 20:38:42) Rob Novak tortura a su primo por entregarle información a la DEA. En un recinto deportivo lo cuelgan desde los pies, y lo golpean el entre piernas con pelotas de tenis lanzadas por una máquina. Novak lo humilla diciendo que en la parte de su familia a la que pertenece el joven torturado, sólo piensan con el pene. Lo amedrenta introduciéndole un revolver en la boca que amenaza con percutar, mientras el joven pide clemencia y se disculpa una y otra vez. Rob le escupe groseramente la cara y ordena a sus sicarios que le corten la lengua. Cuchillo en manos dos hombres se dirigen al joven que permanece colgado boca abajo con los brazos atados suplicando perdón. Los hombres proceden a sacarle la lengua en medio de gritos de la víctima. Se observa a Thomas de rehén.

(21:20:35 - 21:23:16) Vincent es descubierto por Jennifer en los pisos superiores del hotel. Pelean cuerpo a cuerpo, mientras ella insulta tratándolo de corrupto y le apunta con su arma de servicio. Vincent cae sobre ella propinándole golpes de puño y puntapiés. Ella contraataca con una seguidilla de golpes y patadas. Ambos son policías y tienen conocimiento y práctica en este tipo de peleas. En la escena se observa al hombre golpear duramente a la mujer con todo tipo de técnicas. La mujer cree que Vincent es un “bastardo corrupto”, y que no merece ningún respeto. Vincent le grita a Jennifer su misión como policía encubierto, y luego arrastra dejándola golpeada, cansada y esposada a un pilar. Vincent, con el propósito que ella confiese donde escondió la droga, la amenaza de muerte. Luego la toma por el cuello para asfixiarla. La mujer sabe que su compañero no se detendrá y menciona el casillero 32 del Spa

(21:25:20 - 21:27:58) Jennifer pone al tanto a Doug, y le pide que detenga a “ese miserable”, refiriéndose a Downs. Ambos policías pelean en el sector de la piscina del Spa. Los golpes de pies y puños y prácticas de combate oriental ahuyentan a los pasajeros. Los hombres no pierden distancia y caen al agua, pero eso no disminuye la violencia de los golpes. Una maniobra final hace que Vincent golpee el cráneo de Doug en un borde de la piscina. Doug sangra, y queda boca abajo sumergido en el agua. Vincent lo saca de la piscina, no sin antes golpearlo con los pies en la zona abdominal para asegurarse que su compañero esté respirando.

(21:51:27 - 21:55:07) Jennifer junto Doug trasladan a Stanley Rubino al cuartel de la policía. En ese trayecto Vincent Downs reenvía un mensaje telefónico a Jennifer donde Doug le habla a Sean Cass que Vincent es de asuntos internos y hay que matarlo. La policía escucha el mensaje, disimuladamente extrae su arma y apunta a Doug, pero éste le arrebató el arma y le dispara, y luego hace lo mismo con Rubino, a quien le destroza la cabeza con un disparo a corta distancia. Cuando el chofer de la patrulla solicita ayuda, también es asesinado por el policía. El auto se vuelca, y Doug es sacado por compañeros que escoltaban el auto. Lo mismo hacen para salvar a Jennifer, quién ensangrentada y con lesiones a la vista solicita a los policías que arresten al oficial Doug Dennison.

EMISIÓN DE 02 DE MAYO DE 2020:

(20:19:46 - 20:22:53) Se observa una arriesgada persecución por las calles de Los Ángeles. Dos policías bloquean un auto que conducen narcotraficantes. Inmediatamente con golpes de puños y de las empuñaduras de sus fusiles, golpean y neutralizan a dos hombres, un tercer auto se suma e inmediatamente se produce un enfrentamiento a balas entre policías y 4 hombres que protegen el transporte de la droga, usando armas de puño y ametralladoras. Una sirena indica que una patrulla se aproxima al lugar, los refuerzos escapan y los policías se apoderan de la droga en una perfecta operación del tipo “mexicana por drogas”, que deja como resultado dos narcotraficantes muertos acribillados por armas legales de la policía.

(20:31:33 - 20:33:28) Downs traslada a Thomas a un entrenamiento. El joven manipula una pistola que su padre porta en la guantera de su auto. Vincent lo observa y le advierte del uso. El niño sin dudarlo,

como un juego, apunta a su padre, mientras Vincent le recuerda: “*si apunta el arma, tiene que estar dispuesto a matar*”. De improviso, dos sujetos rompen el vidrio de la puerta del acompañante, secuestran al menor y con un cuchillo apuñalan a Downs. El joven implora la ayuda a su padre, pero éste está herido. Mientras, los sujetos escapan con Thomas, al que le han cubierto el rostro con un paño.

(20:37:15 - 20:39:31) Rob Novak tortura a su primo por entregarle información a la DEA. En un recinto deportivo lo cuelgan desde los pies, y lo golpean el entre piernas con pelotas de tenis lanzadas por una máquina. Novak lo humilla diciendo que en la parte de su familia a la que pertenece el joven torturado, sólo piensan con el pene. Lo amedrenta introduciéndole un revolver en la boca que amenaza gatillar, mientras el joven pide clemencia y se disculpa una y otra vez. Rob le escupe groseramente la cara y ordena a sus sicarios que le corten la lengua. Cuchillo en manos dos hombres se dirigen al joven que permanece colgado boca abajo con los brazos atados suplicando perdón. Los hombres proceden a sacarle la lengua en medio de gritos de la víctima. Se observa a Thomas de rehén.

(21:17:59 - 21:20:40) Vincent es descubierto por Jennifer en los pisos superiores del hotel. Pelean cuerpo a cuerpo, mientras ella insulta tratándolo de corrupto y le apunta con su arma de servicio. Vincent cae sobre ella propinándole golpes de puño y puntapiés. Ella contraataca con una seguidilla de golpes y patadas. Ambos son policías y tienen conocimiento y práctica en este tipo de peleas. En la escena se observa al hombre golpear duramente a la mujer con todo tipo de técnicas. La mujer cree que Vincent es un “bastardo corrupto”, y que no merece ningún respeto. Vincent le grita a Jennifer su misión como policía encubierto, y luego arrastra dejándola golpeada, cansada y esposada a un pilar. Vincent, con el propósito que ella confiese donde escondió la droga, la amenaza de muerte. Luego la toma por el cuello para asfixiarla. La mujer sabe que su compañero no se detendrá y menciona el casillero 32 del Spa.

(21:22:44 - 21:25:22) Jennifer pone al tanto a Doug, y le pide que detenga a “ese miserable”, refiriéndose a Downs. Ambos policías pelean en el sector de la piscina del Spa. Los golpes de pies y puños y prácticas de combate oriental ahuyentan a los pasajeros. Los hombres no pierden distancia y caen al agua, pero eso no disminuye la violencia de los golpes. Una maniobra final hace que Vincent golpeé el cráneo de Doug en un borde de la piscina. Doug sangra, y queda boca abajo sumergido en el agua. Vincent lo saca de la piscina, no sin antes golpearlo con los pies en la zona abdominal para asegurarse que su compañero esté respirando.

(21:51:12 - 21:54:52) Jennifer junto Doug trasladan a Stanley Rubino al cuartel de la policía. En ese trayecto Vincent Downs reenvía un mensaje telefónico a Jennifer donde Doug le habla a Sean Cass que Vincent es de asuntos internos y hay que matarlo. La policía escucha el mensaje, disimuladamente extrae su arma y apunta a Doug, pero éste le arrebató el arma y le dispara, y luego hace lo mismo con Rubino, a quien le destroza la cabeza con un disparo a corta distancia. Cuando el chofer de la patrulla solicita ayuda, también es asesinado por el policía. El auto se vuelca, y Doug es sacado por compañeros que escoltaban el auto. Lo mismo hacen para salvar a Jennifer, quién ensangrentada y con lesiones a la vista solicita a los policías que arresten al oficial Doug Dennison;

DÉCIMO OCTAVO: Que, los contenidos reseñados en los Considerandos Segundo y Décimo Séptimo del presente acuerdo, incluyen asuntos y secuencias presumiblemente violentos; así, se presentan escenas donde prima la tensión, el crimen y el desprecio por la vida humana -incluyendo actos de tortura-, que representan gran parte de su contenido, entranando todo lo anterior una potencialidad nociva para el desarrollo psíquico de la teleaudiencia infantil presente al momento de la emisión, en cuanto la exposición a tales situaciones anómalas podría familiarizar a los menores frente a ellas, pudiendo insensibilizarlos frente al fenómeno de la violencia, con el consiguiente riesgo de que dichas conductas pudieran ser emuladas como una forma de interactuar con el resto, o como una forma de resolver conflictos interpersonales, todo lo cual podría afectar su proceso de socialización primaria y

secundaria, implicando por consiguiente una presunta inobservancia al deber de la permisionaria de funcionar correctamente;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la mayoría de sus Consejeros presentes, conformada por su Presidenta, Catalina Parot, su Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros Marcelo Segura, Genaro Arriagada, Carolina Dell'Oro, María Constanza Tobar, Andrés Egaña, Gastón Gómez, María de los Ángeles Covarrubias y Esperanza Silva, formular cargo a la permisionaria TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., por presuntamente infringir el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, a través de su señal "Space-Canal 604", mediante la supuesta inobservancia de lo prevenido en el artículo 5º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, al exhibir, los días 30 de abril y 02 de mayo de 2020, a partir de las 20:18 y 20:19 horas, respectivamente, la película "Sleepless-Noche de venganza", en "*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*", no obstante su contenido eventualmente inapropiado para menores de edad, pudiendo con ello colocar en situación de riesgo el normal desarrollo de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

Se previene que el Consejero Roberto Guerrero, se abstuvo de participar en la deliberación y resolución del presente acuerdo.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

14. **FORMULA CARGO A CLARO COMUNICACIONES S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL "SPACE-CANAL 111", DE LA PELÍCULA "SLEEPLESS - NOCHE DE VENGANZA", LOS DÍAS 30 DE ABRIL Y 02 DE MAYO, AMBOS DE 2020, EN HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS, NO OBSTANTE SU CONTENIDO EVENTUALMENTE INAPROPIADO PARA MENORES DE EDAD (INFORME DE CASO C-8898).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión (CNTV) fiscalizó la señal "Space - Canal 111" del permisionario Claro Comunicaciones S.A., los días 30 de abril y 02 de mayo, ambos de 2020, lo cual consta en su Informe de Caso C-8898, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película "Sleepless-Noche de Venganza", emitida los días 30 de abril y 02 de mayo de 2020, a partir de las 20:18 y 20:19 horas,

respectivamente, por la permissionaria Claro Comunicaciones S.A., a través de su señal "Space-Canal 111";

SEGUNDO: Que, la película "Sleepless-Noche de venganza", narra el robo de un cargamento de cocaína. Durante la persecución de un transporte de drogas, dos policías de narcóticos se apoderan de 25 kilos de cocaína. Paralelamente, el Departamento de Asuntos internos está investigando el quehacer de la unidad de narcóticos y tienen serias sospechas que Vincent Downs es corrupto, teoría que comparten los fiscales que investigan el caso.

Vincent Downs está separado y tiene un hijo de 16 años con quién mantienen una relación muy frágil ya que le ha dedicado muy poco de su tiempo. Una tarde cuando Vincent lleva a su hijo a un entrenamiento son asaltados, su hijo secuestrado y él apuñalado.

El protagonista lleva la droga hasta donde tienen a su hijo encerrado, con el objetivo de negociar su rescate. Downs esconde la mitad de la droga la que complementa con azúcar. Asuntos internos en todo momento le ha seguido los pasos.

Por su parte, Rob Novak (Scoot McNairy), hijo del jefe máximo de la organización criminal y verdadero dueño de la cocaína va en busca de su mercancía. El protagonista se encuentra con Novak consiguiendo que liberen a su hijo Thomas, a los pocos minutos Novak se da cuenta del engaño.

Padre e hijo intentan huir del lugar, en su escape, se enfrentan a un matón al que logran reducir, sin embargo, Vincent queda mal herido y Thomas es vuelto a ser capturado por los criminales.

Vincent recorre el lugar en busca de su hijo, mientras los policías de asuntos internos vigilan el hotel. En un ascensor Downs es reconocido por un agente de asuntos internos, con quien, luego de un duro enfrentamiento, confrontan informaciones. La agente le revela a Downs que ella ha escondido la droga que falta.

Dejando esposada a la agente de asuntos internos, el protagonista va en busca de la droga para recuperar a su hijo. En el lugar se encuentra con otro agente al que logra reducir luego de un brutal enfrentamiento. Paralelamente, Thomas ha logrado escapar.

Downs localiza a Thomas, produciéndose una nueva pelea con otros matones y una balacera en medio de un tumulto de personas dentro de un club. Vincent toma un auto de exhibición y con su hijo escapan a los niveles bajos del edificio recorriendo la discoteque y las salas de juego, esquivando a la gente y los disparos de sus perseguidores. Al Hotel Casino Luxus ha llegado la madre de Thomas, que va por su hijo, al ingresar al estacionamiento escucha la balacera, recorre el lugar con un revolver en mano.

Luego de una feroz balacera Vincent Downs pone sus brazos en alto, se rinde y le señala a Novak que no tiene la droga, pero sabe dónde está, Novak muy alterado le dispara, Downs cae al suelo y desde ese punto utiliza su arma de servicio e impacta en dos oportunidades a Novak, que agoniza en medio de un charco de sangre. La enfermera sube a su auto a su exmarido y conduce al servicio de urgencia, mientras Thomas intenta detener la hemorragia que se lleva la vida de su padre.

Downs agónico se comunica con Jennifer -agente de asuntos internos- transmitiéndole una grabación que aclara, que él es un policía infiltrado y que delata la corrupción de otro agente, este último es el compañero de Jennifer. Con esa información, Jennifer intenta detener a su compañero Doug Dennison quien le arrebató el arma a Jennifer, la balea y provoca el volcamiento del vehículo en el que viajan. Los autos escoltas se detienen y solicitan ayuda. Jennifer se arrastra malherida y sangrando ordena que los policías detengan al "malnacido" de Dennison, quién simultáneamente la trata de "maldita perra".

Vincent Downs se recupera en la urgencia del hospital. La DEA está en la escena del crimen, en el estacionamiento del Hotel Casino Luxus hay cuerpos baleados, ensangrentados y cientos de casquillos de balas en el suelo, se levantan pistas, el cuerpo de Novak se manifiesta por última vez por medio de su celular, es una llamada de su padre, contesta el llamado un agente de la DEA que respetuosamente le comenta a Frank Novak que hubo un problema (diálogo que permite establecer la relación permanente entre policías y organizaciones de narcotráfico);

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19° N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –artículo 1° inciso 4° de la Ley N°18.838-;

SEXTO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual: *“el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales”*; por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”*; siendo relevante establecer como consideración primordial el *“Principio de Interés Superior del Niño”*, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁸, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

OCTAVO: Que, en directa relación con lo anteriormente referido, el artículo 12° letra l) inciso 2° de la Ley N°18.838, en su parte final, dispone: *“Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental”*, facultándolo, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 4° de la misma disposición, para incluir, dentro de dichas normas, *“... la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración”*;

NOVENO: Que, el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: *“Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de*

¹⁸ «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.»

Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección”;

DÉCIMO: Que, a su vez, el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: *“Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas”;*

DÉCIMO PRIMERO: Que, la doctrina especializada ha advertido sobre los efectos de los contenidos televisivos en los niños, al referir: *“los contenidos televisivos afectan a los niños y favorecen que éstos imiten o reproduzcan los modelos de conducta que ven”*¹⁹, concluyendo, en consecuencia, la posibilidad de que imiten lo ahí exhibido;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, en relación a lo antes referido, la doctrina también advierte que los menores, a través de la observación de modelos de conducta externos, pueden aprender patrones de comportamiento que luego influirán en su desarrollo personal (aprendizaje vicario), señalando al respecto: *“Los trabajos dedicados al aprendizaje por observación se basan en la suposición de que gran parte de la conducta humana se adquiere a través del aprendizaje vicario, esto es, aprendemos muchas cosas fijándonos en los otros. Esta modalidad, llamada teoría del aprendizaje social, subraya la idea de que las circunstancias sociales son factores importantes de la conducta (Bandura, 1971; Rotter, 1954)”*²⁰;

DÉCIMO TERCERO: Que, en directa vinculación con lo referido en el Considerando precedente, la doctrina ha señalado respecto a la influencia de la televisión, que: *“Los medios cumplen un rol como fuente de aprendizaje, el cual se produce por observación, a partir de lo que exponen. En general, especialmente cuando presentan modelos de conductas basadas en personas reales, se vuelven muy eficaces en términos de facilitar el aprendizaje social, ya que, en estos modelos nos reconocemos y reconocemos a otros. Así, ver como los otros resuelve sus vidas y sus conflictos, socializa. Contemplar la vida de los demás, nos conforta, si es mejor que la nuestra, nos identificamos y soñamos, y si es peor, nos alegramos de nuestra situación”*²¹;

DÉCIMO CUARTO: Que, además, respecto a los efectos de contenidos televisivos violentos sobre los menores de edad, la referida doctrina indica²² que éstos pueden terminar por volverse insensibles e inmunes frente a ellos, afectando de esa manera su proceso de socialización primaria y secundaria, con el consiguiente riesgo, ya advertido, de que dichas conductas resulten imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación;

DÉCIMO QUINTO: Que, de lo referido en los Considerandos precedentes, resulta posible afirmar que los menores, al presenciar contenidos de naturaleza violenta, pueden tornarse eventualmente insensibles frente a éstos, con el consiguiente riesgo de que dichas conductas pudieran ser emuladas como una forma de interactuar con el resto, o como una forma de resolver conflictos interpersonales,

¹⁹ Aldea Muñoz, Serafin, “La influencia de la ‘nueva televisión’ en las emociones y en la educación de los niños”, en *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, Vol. 4, Nº 2, 2004, p. 150.

²⁰ Petri, Herbert L., y John M. Govern. *Motivación: teoría, investigación y aplicaciones*. 5.ª ed. México: Cengage Learning Editores, 2006, p. 181.

²¹ María Dolores Cáceres Zapatero, Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, España: *“Telerealidad y aprendizaje social”*, Revista de comunicación y nuevas tecnologías. ICONO Nº9 junio 2007.

²² En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, violencia e infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

afectando presumiblemente su proceso de socialización primaria y secundaria y el normal desarrollo de su personalidad, teniendo en especial consideración el incompleto grado de desarrollo de la misma;

DÉCIMO SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, la película "Sleepless-Noche de venganza" no ha sido objeto de calificación por parte del *Consejo de Calificación Cinematográfica*, y fue exhibida por la permissionaria los días 30 de abril y 02 de mayo de 2020, dentro del horario de protección que fija el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, destacando las siguientes secuencias:

EMISIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2020:

(20:18:59 - 20:22:06) Se observa una arriesgada persecución por las calles de Los Ángeles. Dos policías bloquean un auto que conducen narcotraficantes. Inmediatamente con golpes de puños y de las empuñaduras de sus fusiles, golpean y neutralizan a dos hombres, un tercer auto se suma e inmediatamente se produce un enfrentamiento a balas entre policías y 4 hombres que protegen el transporte de la droga, usando armas de puño y ametralladoras. Una sirena indica que una patrulla se aproxima al lugar, los refuerzos escapan y los policías se apoderan de la droga en una perfecta operación del tipo "mexicana por drogas", que deja como resultado dos narcotraficantes muertos acribillados por armas legales de la policía.

(20:30:45 - 20:32:40) Downs traslada a Thomas a un entrenamiento. El joven manipula una pistola que su padre porta en la guantera de su auto. Vincent lo observa y le advierte del uso. El niño sin dudarle, como un juego, apunta a su padre, mientras Vincent le recuerda: "si apunta el arma, tiene que estar dispuesto a matar". De improviso, dos sujetos rompen el vidrio de la puerta del acompañante, secuestran al menor y con un cuchillo apuñalan a Downs. El joven implora la ayuda a su padre, pero éste está herido. Mientras, los sujetos escapan con Thomas, al que le han cubierto el rostro con un paño.

(20:36:27 - 20:38:43) Rob Novak tortura a su primo por entregarle información a la DEA. En un recinto deportivo lo cuelgan desde los pies, y lo golpean el entre piernas con pelotas de tenis lanzadas por una máquina. Novak lo humilla diciendo que en la parte de su familia a la que pertenece el joven torturado, sólo piensan con el pene. Lo amedrenta introduciéndole un revolver en la boca que amenaza gatillar, mientras el joven pide clemencia y se disculpa una y otra vez. Rob le escupe groseramente la cara y ordena a sus sicarios que le corten la lengua. Cuchillo en manos dos hombres se dirigen al joven que permanece colgado boca abajo con los brazos atados suplicando perdón. Los hombres proceden a sacarle la lengua en medio de gritos de la víctima. Se observa a Thomas de rehén.

(21:20:36 - 21:23:17) Vincent es descubierto por Jennifer en los pisos superiores del hotel. Pelean cuerpo a cuerpo, mientras ella insulta tratándolo de corrupto y le apunta con su arma de servicio. Vincent cae sobre ella propinándole golpes de puño y puntapiés. Ella contraataca con una seguidilla de golpes y patadas. Ambos son policías y tienen conocimiento y práctica en este tipo de peleas. En la escena se observa al hombre golpear duramente a la mujer con todo tipo de técnicas. La mujer cree que Vincent es un "bastardo corrupto", y que no merece ningún respeto. Vincent le grita a Jennifer su misión como policía encubierto, y luego arrastra dejándola golpeada, cansada y esposada a un pilar.

Vincent, con el propósito que ella confiese donde escondió la droga, la amenaza de muerte. Luego la toma por el cuello para asfixiarla. La mujer sabe que su compañero no se detendrá y menciona el casillero 32 del Spa.

(21:25:21 - 21:27:59) Jennifer pone al tanto a Doug, y le pide que detenga a “ese miserable”, refiriéndose a Downs. Ambos policías pelean en el sector de la piscina del Spa. Los golpes de pies y puños y prácticas de combate oriental ahuyentan a los pasajeros. Los hombres no pierden distancia y caen al agua, pero eso no disminuye la violencia de los golpes. Una maniobra final hace que Vincent golpee el cráneo de Doug en un borde de la piscina. Doug sangra, y queda boca abajo sumergido en el agua. Vincent lo saca de la piscina, no sin antes golpearlo con los pies en la zona abdominal para asegurarse que su compañero esté respirando.

(21:51:28 - 21:55:08) Jennifer junto Doug trasladan a Stanley Rubino al cuartel de la policía. En ese trayecto Vincent Downs reenvía un mensaje telefónico a Jennifer donde Doug le habla a Sean Cass que Vincent es de asuntos internos y hay que matarlo. La policía escucha el mensaje, disimuladamente extrae su arma y apunta a Doug, pero éste le arrebató el arma y le dispara, y luego hace lo mismo con Rubino, a quien le destroza la cabeza con un disparo a corta distancia. Cuando el chofer de la patrulla solicita ayuda, también es asesinado por el policía. El auto se vuelca, y Doug es sacado por compañeros que escoltaban el auto. Lo mismo hacen para salvar a Jennifer, quién ensangrentada y con lesiones a la vista solicita a los policías que arresten al oficial Doug Dennison.

EMISIÓN DE 02 DE MAYO DE 2020:

(20:19:48 - 20:22:55) Se observa una arriesgada persecución por las calles de Los Ángeles. Dos policías bloquean un auto que conducen narcotraficantes. Inmediatamente con golpes de puños y de las empuñaduras de sus fusiles, golpean y neutralizan a dos hombres, un tercer auto se suma e inmediatamente se produce un enfrentamiento a balas entre policías y 4 hombres que protegen el transporte de la droga, usando armas de puño y ametralladoras. Una sirena indica que una patrulla se aproxima al lugar, los refuerzos escapan y los policías se apoderan de la droga en una perfecta operación del tipo “mexicana por drogas”, que deja como resultado dos narcotraficantes muertos acribillados por armas legales de la policía.

(20:31:35 - 20:33:30) Downs traslada a Thomas a un entrenamiento. El joven manipula una pistola que su padre porta en la guantera de su auto. Vincent lo observa y le advierte del uso. El niño sin dudarlo, como un juego, apunta a su padre, mientras Vincent le recuerda: “si apunta el arma, tiene que estar dispuesto a matar”. De improvisto, dos sujetos rompen el vidrio de la puerta del acompañante, secuestran al menor y con un cuchillo apuñalan a Downs. El joven implora la ayuda a su padre, pero éste está herido. Mientras, los sujetos escapan con Thomas, al que le han cubierto el rostro con un paño.

(20:37:17 - 20:39:33) Rob Novak tortura a su primo por entregarle información a la DEA. En un recinto deportivo lo cuelgan desde los pies, y lo golpean el entre piernas con pelotas de tenis lanzadas por una máquina. Novak lo humilla diciendo que en la parte de su familia a la que pertenece el joven torturado, sólo piensan con el pene. Lo amedrenta introduciéndole un revolver en la boca que amenaza gatillar, mientras el joven pide clemencia y se disculpa una y otra vez. Rob le escupe groseramente la cara y ordena a sus sicarios que le corten la lengua. Cuchillo en manos dos hombres se dirigen al joven que permanece colgado boca abajo con los brazos atados suplicando perdón. Los hombres proceden a sacarle la lengua en medio de gritos de la víctima. Se observa a Thomas de rehén.

(21:18:01 - 21:20:42) Vincent es descubierto por Jennifer en los pisos superiores del hotel. Pelean cuerpo a cuerpo, mientras ella insulta tratándolo de corrupto y le apunta con su arma de servicio. Vincent cae sobre ella propinándole golpes de puño y puntapiés. Ella contraataca con una seguidilla de golpes y patadas. Ambos son policías y tienen conocimiento y práctica en este tipo de peleas. En la escena se observa al hombre golpear duramente a la mujer con todo tipo de técnicas. La mujer cree que Vincent es un “bastardo corrupto”, y que no merece ningún respeto. Vincent le grita a Jennifer su misión como policía encubierto, y luego arrastra dejándola golpeada, cansada y esposada a un pilar. Vincent, con el propósito que ella confiese donde escondió la droga, la amenaza de muerte. Luego la toma por el cuello para asfixiarla. La mujer sabe que su compañero no se detendrá y menciona el casillero 32 del Spa.

(21:22:46 - 21:25:24) Jennifer pone al tanto a Doug, y le pide que detenga a “ese miserable”, refiriéndose a Downs. Ambos policías pelean en el sector de la piscina del Spa. Los golpes de pies y puños y prácticas de combate oriental ahuyentan a los pasajeros. Los hombres no pierden distancia y caen al agua, pero eso no disminuye la violencia de los golpes. Una maniobra final hace que Vincent golpee el cráneo de Doug en un borde de la piscina. Doug sangra, y queda boca abajo sumergido en el agua. Vincent lo saca de la piscina, no sin antes golpearlo con los pies en la zona abdominal para asegurarse que su compañero esté respirando.

(21:51:14 - 21:54:54) Jennifer junto Doug trasladan a Stanley Rubino al cuartel de la policía. En ese trayecto Vincent Downs reenvía un mensaje telefónico a Jennifer donde Doug le habla a Sean Cass que Vincent es de asuntos internos y hay que matarlo. La policía escucha el mensaje, disimuladamente extrae su arma y apunta a Doug, pero éste le arrebató el arma y le dispara, y luego hace lo mismo con Rubino, a quien le destroza la cabeza con un disparo a corta distancia. Cuando el chofer de la patrulla solicita ayuda, también es asesinado por el policía. El auto se vuelca, y Doug es sacado por compañeros que escoltaban el auto. Lo mismo hacen para salvar a Jennifer, quién ensangrentada y con lesiones a la vista solicita a los policías que arresten al oficial Doug Dennison;

DÉCIMO OCTAVO: Que, los contenidos reseñados en los Considerandos Segundo y Décimo Séptimo del presente acuerdo, incluyen asuntos y secuencias presumiblemente violentos; así, se presentan escenas donde prima la tensión, el crimen y el desprecio por la vida humana incluyendo actos de tortura, entrañando todo lo anterior una potencialidad nociva para el desarrollo psíquico de la teleaudiencia infantil presente al momento de la emisión, en cuanto la exposición a tales situaciones anómalas podría familiarizar a los menores frente a ellas, pudiendo insensibilizarlos frente al fenómeno de la violencia, con el consiguiente riesgo de que dichas conductas pudieran ser emuladas como una forma de interactuar con el resto, o como una forma de resolver conflictos interpersonales, todo lo cual podría afectar su proceso de socialización primaria y secundaria, implicando por consiguiente una presunta inobservancia al deber de la permisionaria de funcionar correctamente;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a la permisionaria CLARO COMUNICACIONES S.A., por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, a través de su señal “Space-Canal 111”, mediante la supuesta inobservancia de lo prevenido en el artículo 5º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, al exhibir, los días 30 de abril y 02 de mayo de 2020, a partir de las 20:18 y 20:19 horas, respectivamente, la película “Sleepless-Noche de Venganza”, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su contenido eventualmente inapropiado para menores de

edad, pudiendo con ello colocar en situación de riesgo el normal desarrollo de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

15. **FORMULA CARGO A ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “SPACE-CANAL 119”, DE LA PELÍCULA “SLEEPLESS - NOCHE DE VENGANZA”, LOS DÍAS 30 DE ABRIL Y 02 DE MAYO, AMBOS DE 2020, EN HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS, NO OBSTANTE SU CONTENIDO EVENTUALMENTE INAPROPIADO PARA MENORES DE EDAD (INFORME DE CASO C-8899).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley N° 18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión (CNTV) fiscalizó la señal “SPACE-Canal 119” del permisionario ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., los días 30 de abril y 02 de mayo, ambos de 2020, lo cual consta en su Informe de Caso C-8899, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Sleepless-Noche de Venganza”, emitida los días 30 de abril y 02 de mayo de 2020, a partir de las 20:18 y 20:19 horas, respectivamente, por la permisionaria ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., a través de su señal “Space-Canal 119”;

SEGUNDO: Que, la película “Sleepless-Noche de venganza”, narra el robo de un cargamento de cocaína. Durante la persecución de un transporte de drogas, dos policías de narcóticos se apoderan de 25 kilos de cocaína. Paralelamente, el Departamento de Asuntos internos está investigando el quehacer de la unidad de narcóticos y tienen serias sospechas que Vincent Downs es corrupto, teoría que comparten los fiscales que investigan el caso.

Vincent Downs está separado y tiene un hijo de 16 años con quién mantienen una relación muy frágil ya que le ha dedicado muy poco de su tiempo. Una tarde cuando Vincent lleva a su hijo a un entrenamiento son asaltados, su hijo secuestrado y él apuñalado.

El protagonista lleva la droga hasta donde tienen a su hijo encerrado, con el objetivo de negociar su rescate. Downs esconde la mitad de la droga la que complementa con azúcar. Asuntos internos en todo momento le ha seguido los pasos.

Por su parte, Rob Novak (Scoot McNairy), hijo del jefe máximo de la organización criminal y verdadero dueño de la cocaína va en busca de su mercancía. El protagonista se encuentra con Novak consiguiendo que liberen a su hijo Thomas, a los pocos minutos Novak se da cuenta del engaño.

Padre e hijo intentan huir del lugar, en su escape, se enfrentan a un matón al que logran reducir, sin embargo, Vincent queda mal herido y Thomas es vuelto a ser capturado por los criminales.

Vincent recorre el lugar en busca de su hijo, mientras los policías de asuntos internos vigilan el hotel. En un ascensor Downs es reconocido por un agente de asuntos internos, con quien, luego de un duro enfrentamiento, confrontan informaciones. La agente le revela a Downs que ella ha escondido la droga que falta.

Dejando esposada a la agente de asuntos internos, el protagonista va en busca de la droga para recuperar a su hijo. En el lugar se encuentra con otro agente al que logra reducir luego de un brutal enfrentamiento. Paralelamente, Thomas ha logrado escapar.

Downs localiza a Thomas, produciéndose una nueva pelea con otros matones y una balacera en medio de un tumulto de personas dentro de un club. Vincent toma un auto de exhibición y con su hijo escapan a los niveles bajos del edificio recorriendo la discoteca y las salas de juego, esquivando a la gente y los disparos de sus perseguidores. Al Hotel Casino Luxus ha llegado la madre de Thomas, que va por su hijo, al ingresar al estacionamiento escucha la balacera, recorre el lugar con un revolver en mano.

Luego de una feroz balacera Vincent Downs pone sus brazos en alto, se rinde y le señala a Novak que no tiene la droga, pero sabe dónde está, Novak muy alterado le dispara, Downs cae al suelo y desde ese punto utiliza su arma de servicio e impacta en dos oportunidades a Novak, que agoniza en medio de un charco de sangre. La enfermera sube a su auto a su exmarido y conduce al servicio de urgencia, mientras Thomas intenta detener la hemorragia que se lleva la vida de su padre.

Downs agónico se comunica con Jennifer -agente de asuntos internos- transmitiéndole una grabación que aclara, que él es un policía infiltrado y que delata la corrupción de otro agente, este último es el compañero de Jennifer. Con esa información, Jennifer intenta detener a su compañero Doug Dennison quien le arrebató el arma a Jennifer, la balea y provoca el volcamiento del vehículo en el que viajan. Los autos escoltas se detienen y solicitan ayuda. Jennifer se arrastra malherida y sangrando ordena que los policías detengan al "malnacido" de Dennison, quién simultáneamente la trata de "maldita perra".

Vincent Downs se recupera en la urgencia del hospital. La DEA está en la escena del crimen, en el estacionamiento del Hotel Casino Luxus hay cuerpos baleados, ensangrentados y cientos de casquillos de balas en el suelo, se levantan pistas, el cuerpo de Novak se manifiesta por última vez por medio de su celular, es una llamada de su padre, contesta el llamado un agente de la DEA que respetuosamente le comenta a Frank Novak que hubo un problema (diálogo que permite establecer la relación permanente entre policías y organizaciones de narcotráfico);

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19° N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad

de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838-;

SEXTO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual: *“el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales”*; por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”*; siendo relevante establecer como consideración primordial el *“Principio de Interés Superior del Niño”*, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño²³, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

OCTAVO: Que, en directa relación con lo anteriormente referido, el artículo 12° letra l) inciso 2° de la Ley N° 18.838, en su parte final, dispone: *“Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental”*, facultándolo, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 4° de la misma disposición, para incluir, dentro de dichas normas, *“... la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración”*;

NOVENO: Que, el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: *“Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección”*;

DÉCIMO: Que, a su vez, el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: *“Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas”*;

DÉCIMO PRIMERO: Que, la doctrina especializada ha advertido sobre los efectos de los contenidos televisivos en los niños, al referir: *“los contenidos televisivos afectan a los niños y favorecen que éstos imiten o reproduzcan los modelos de conducta que ven”*²⁴, concluyendo, en consecuencia, la posibilidad de que imiten lo ahí exhibido;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, en relación a lo antes referido, la doctrina también advierte que los menores, a través de la observación de modelos de conducta externos, pueden aprender patrones de comportamiento que luego influirán en su desarrollo personal (aprendizaje vicario), señalando al respecto: *“Los trabajos dedicados al aprendizaje por observación se basan en la suposición de que gran parte de la conducta humana se adquiere a través del aprendizaje vicario, esto es, aprendemos muchas cosas fijándonos en los otros. Esta modalidad, llamada teoría del aprendizaje social, subraya*

²³ «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.».

²⁴ Aldea Muñoz, Serafín, “La influencia de la ‘nueva televisión’ en las emociones y en la educación de los niños”, en *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, Vol. 4, N° 2, 2004, p. 150.

la idea de que las circunstancias sociales son factores importantes de la conducta (Bandura, 1971; Rotter, 1954)²⁵;

DÉCIMO TERCERO: Que, en directa vinculación con lo referido en el Considerando precedente, la doctrina ha señalado respecto a la influencia de la televisión, que: “Los medios cumplen un rol como fuente de aprendizaje, el cual se produce por observación, a partir de lo que exponen. En general, especialmente cuando presentan modelos de conductas basadas en personas reales, se vuelven muy eficaces en términos de facilitar el aprendizaje social, ya que, en estos modelos nos reconocemos y reconocemos a otros. Así, ver como los otros resuelve sus vidas y sus conflictos, socializa. Contemplar la vida de los demás, nos conforta, si es mejor que la nuestra, nos identificamos y soñamos, y si es peor, nos alegramos de nuestra situación”²⁶;

DÉCIMO CUARTO: Que, además, respecto a los efectos de contenidos televisivos violentos sobre los menores de edad, la referida doctrina indica²⁷ que éstos pueden terminar por volverse insensibles e inmunes frente a ellos, afectando de esa manera su proceso de socialización primaria y secundaria, con el consiguiente riesgo, ya advertido, de que dichas conductas resulten imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación;

DÉCIMO QUINTO: Que, de lo referido en los Considerandos precedentes, resulta posible afirmar que los menores, al presenciar contenidos de naturaleza violenta, pueden tornarse eventualmente insensibles frente a éstos, con el consiguiente riesgo de que dichas conductas pudieran ser emuladas como una forma de interactuar con el resto, o como una forma de resolver conflictos interpersonales, afectando presumiblemente su proceso de socialización primaria y secundaria y el normal desarrollo de su personalidad, teniendo en especial consideración el incompleto grado de desarrollo de la misma;

DÉCIMO SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, la película “Sleepless-Noche de venganza” no ha sido objeto de calificación por parte del *Consejo de Calificación Cinematográfica*, y fue exhibida por la permissionaria los días 30 de abril y 02 de mayo de 2020, dentro del horario de protección que fija el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, destacando las siguientes secuencias:

EMISIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2020:

(20:18:58 - 20:22:05) Se observa una arriesgada persecución por las calles de Los Ángeles. Dos policías bloquean un auto que conducen narcotraficantes. Inmediatamente con golpes de puños y de las empuñaduras de sus fusiles, golpean y neutralizan a dos hombres, un tercer auto se suma e inmediatamente se produce un enfrentamiento a balas entre policías y 4 hombres que protegen el transporte de la droga, usando armas de puño y ametralladoras. Una sirena indica que una patrulla se aproxima al lugar, los refuerzos escapan y los policías se apoderan de la droga en una perfecta

²⁵Petri, Herbert L., y John M. Govern. Motivación: teoría, investigación y aplicaciones. 5.ª ed. México: Cengage Learning Editores, 2006, p. 181.

²⁶María Dolores Cáceres Zapatero, Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, España: “*Telerrealidad y aprendizaje social*”, Revista de comunicación y nuevas tecnologías. ICONO N°9 junio 2007.

²⁷ En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, violencia e infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

operación del tipo “mexicana por drogas”, que deja como resultado dos narcotraficantes muertos acribillados por armas legales de la policía.

(20:30:44 - 20:32:39) Downs traslada a Thomas a un entrenamiento. El joven manipula una pistola que su padre porta en la guantera de su auto. Vincent lo observa y le advierte del uso. El niño sin dudarlo, como un juego, apunta a su padre, mientras Vincent le recuerda: “si apunta el arma, tiene que estar dispuesto a matar”. De improviso, dos sujetos rompen el vidrio de la puerta del acompañante, secuestran al menor y con un cuchillo apuñalan a Downs. El joven implora la ayuda a su padre, pero éste está herido. Mientras, los sujetos escapan con Thomas, al que le han cubierto el rostro con un paño.

(20:36:26 - 20:38:42) Rob Novak tortura a su primo por entregarle información a la DEA. En un recinto deportivo lo cuelgan desde los pies, y lo golpean el entre piernas con pelotas de tenis lanzadas por una máquina. Novak lo humilla diciendo que en la parte de su familia a la que pertenece el joven torturado, sólo piensan con el pene. Lo amedrenta introduciéndole un revolver en la boca que amenaza gatillar, mientras el joven pide clemencia y se disculpa una y otra vez. Rob le escupe groseramente la cara y ordena a sus sicarios que le corten la lengua. Cuchillo en manos dos hombres se dirigen al joven que permanece colgado boca abajo con los brazos atados suplicando perdón. Los hombres proceden a sacarle la lengua en medio de gritos de la víctima. Se observa a Thomas de rehén.

(21:20:35 - 21:23:16) Vincent es descubierto por Jennifer en los pisos superiores del hotel. Pelean cuerpo a cuerpo, mientras ella insulta tratándolo de corrupto y le apunta con su arma de servicio. Vincent cae sobre ella propinándole golpes de puño y puntapiés. Ella contraataca con una seguidilla de golpes y patadas. Ambos son policías y tienen conocimiento y práctica en este tipo de peleas. En la escena se observa al hombre golpear duramente a la mujer con todo tipo de técnicas. La mujer cree que Vincent es un “bastardo corrupto”, y que no merece ningún respeto. Vincent le grita a Jennifer su misión como policía encubierto, y luego arrastra dejándola golpeada, cansada y esposada a un pilar. Vincent, con el propósito que ella confiese donde escondió la droga, la amenaza de muerte. Luego la toma por el cuello para asfixiarla. La mujer sabe que su compañero no se detendrá y menciona el casillero 32 del Spa.

(21:25:20 - 21:27:58) Jennifer pone al tanto a Doug, y le pide que detenga a “ese miserable”, refiriéndose a Downs. Ambos policías pelean en el sector de la piscina del Spa. Los golpes de pies y puños y prácticas de combate oriental ahuyentan a los pasajeros. Los hombres no pierden distancia y caen al agua, pero eso no disminuye la violencia de los golpes. Una maniobra final hace que Vincent golpee el cráneo de Doug en un borde de la piscina. Doug sangra, y queda boca abajo sumergido en el agua. Vincent lo saca de la piscina, no sin antes golpearlo con los pies en la zona abdominal para asegurarse que su compañero esté respirando.

(21:51:27 - 21:55:07) Jennifer junto Doug trasladan a Stanley Rubino al cuartel de la policía. En ese trayecto Vincent Downs reenvía un mensaje telefónico a Jennifer donde Doug le habla a Sean Cass que Vincent es de asuntos internos y hay que matarlo. La policía escucha el mensaje, disimuladamente extrae su arma y apunta a Doug, pero éste le arrebató el arma y le dispara, y luego hace lo mismo con Rubino, a quien le destroza la cabeza con un disparo a corta distancia. Cuando el chofer de la patrulla solicita ayuda, también es asesinado por el policía. El auto se vuelca, y Doug es sacado por compañeros que escoltaban el auto. Lo mismo hacen para salvar a Jennifer, quién ensangrentada y con lesiones a la vista solicita a los policías que arresten al oficial Doug Dennison.

EMISIÓN DE 02 DE MAYO DE 2020:

(20:19:47 - 20:22:54) Se observa una arriesgada persecución por las calles de Los Ángeles. Dos policías bloquean un auto que conducen narcotraficantes. Inmediatamente con golpes de puños y de las empuñaduras de sus fusiles, golpean y neutralizan a dos hombres, un tercer auto se suma e inmediatamente se produce un enfrentamiento a balas entre policías y 4 hombres que protegen el transporte de la droga, usando armas de puño y ametralladoras. Una sirena indica que una patrulla se aproxima al lugar, los refuerzos escapan y los policías se apoderan de la droga en una perfecta operación del tipo "mexicana por drogas", que deja como resultado dos narcotraficantes muertos acribillados por armas legales de la policía.

(20:31:34 - 20:33:29) Downs traslada a Thomas a un entrenamiento. El joven manipula una pistola que su padre porta en la guantera de su auto. Vincent lo observa y le advierte del uso. El niño sin dudarlo, como un juego, apunta a su padre, mientras Vincent le recuerda: "si apunta el arma, tiene que estar dispuesto a matar". De improviso, dos sujetos rompen el vidrio de la puerta del acompañante, secuestran al menor y con un cuchillo apuñalan a Downs. El joven implora la ayuda a su padre, pero éste está herido. Mientras, los sujetos escapan con Thomas, al que le han cubierto el rostro con un paño.

(20:37:16 - 20:39:32) Rob Novak tortura a su primo por entregarle información a la DEA. En un recinto deportivo lo cuelgan desde los pies, y lo golpean el entre piernas con pelotas de tenis lanzadas por una máquina. Novak lo humilla diciendo que en la parte de su familia a la que pertenece el joven torturado, sólo piensan con el pene. Lo amedrenta introduciéndole un revolver en la boca que amenaza gatillar, mientras el joven pide clemencia y se disculpa una y otra vez. Rob le escupe groseramente la cara y ordena a sus sicarios que le corten la lengua. Cuchillo en manos dos hombres se dirigen al joven que permanece colgado boca abajo con los brazos atados suplicando perdón. Los hombres proceden a sacarle la lengua en medio de gritos de la víctima. Se observa a Thomas de rehén.

(21:18:00 - 21:20:41) Vincent es descubierto por Jennifer en los pisos superiores del hotel. Pelean cuerpo a cuerpo, mientras ella insulta tratándolo de corrupto y le apunta con su arma de servicio. Vincent cae sobre ella propinándole golpes de puño y puntapiés. Ella contraataca con una seguidilla de golpes y patadas. Ambos son policías y tienen conocimiento y práctica en este tipo de peleas. En la escena se observa al hombre golpear duramente a la mujer con todo tipo de técnicas. La mujer cree que Vincent es un "bastardo corrupto", y que no merece ningún respeto. Vincent le grita a Jennifer su misión como policía encubierto, y luego arrastra dejándola golpeada, cansada y esposada a un pilar. Vincent, con el propósito que ella confiese donde escondió la droga, la amenaza de muerte. Luego la toma por el cuello para asfixiarla. La mujer sabe que su compañero no se detendrá y menciona el casillero 32 del Spa.

(21:22:45 - 21:25:23) Jennifer pone al tanto a Doug, y le pide que detenga a "ese miserable", refiriéndose a Downs. Ambos policías pelean en el sector de la piscina del Spa. Los golpes de pies y puños y prácticas de combate oriental ahuyentan a los pasajeros. Los hombres no pierden distancia y caen al agua, pero eso no disminuye la violencia de los golpes. Una maniobra final hace que Vincent golpee el cráneo de Doug en un borde de la piscina. Doug sangra, y queda boca abajo sumergido en el agua. Vincent lo saca de la piscina, no sin antes golpearlo con los pies en la zona abdominal para asegurarse que su compañero esté respirando.

(21:51:13 - 21:54:53) Jennifer junto Doug trasladan a Stanley Rubino al cuartel de la policía. En ese trayecto Vincent Downs reenvía un mensaje telefónico a Jennifer donde Doug le habla a Sean Cass que Vincent es de asuntos internos y hay que matarlo. La policía escucha el mensaje, disimuladamente extrae su arma y apunta a Doug, pero éste le arrebató el arma y le dispara, y luego hace lo mismo con Rubino, a quien le destroza la cabeza con un disparo a corta distancia. Cuando el chofer de la patrulla

solicita ayuda, también es asesinado por el policía. El auto se vuelca, y Doug es sacado por compañeros que escoltaban el auto. Lo mismo hacen para salvar a Jennifer, quién ensangrentada y con lesiones a la vista solicita a los policías que arresten al oficial Doug Dennison;

DÉCIMO OCTAVO: Que, los contenidos reseñados en los Considerandos Segundo y Décimo Séptimo del presente acuerdo, incluyen asuntos y secuencias presumiblemente violentos; así, se presentan escenas donde prima la tensión, el crimen y el desprecio por la vida humana incluyendo actos de tortura, entrañando todo lo anterior una potencialidad nociva para el desarrollo psíquico de la teleaudiencia infantil presente al momento de la emisión, en cuanto la exposición a tales situaciones anómalas podría familiarizar a los menores frente a ellas, pudiendo insensibilizarlos frente al fenómeno de la violencia, con el consiguiente riesgo de que dichas conductas pudieran ser emuladas como una forma de interactuar con el resto, o como una forma de resolver conflictos interpersonales, todo lo cual podría afectar su proceso de socialización primaria y secundaria, implicando por consiguiente una presunta inobservancia al deber de la permisionaria de funcionar correctamente;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros Esperanza Silva, María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell’Oro, María Constanza Tobar, Andrés Egaña, Genaro Arriagada, Gastón Gómez, Roberto Guerrero y Marcelo Segura, acordó formular cargo a la permisionaria ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, a través de su señal “Space-Canal 119”, mediante la supuesta inobservancia de lo prevenido en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, al exhibir, los días 30 de abril y 02 de mayo de 2020, a partir de las 20:18 y 20:19 horas, respectivamente, la película “Sleepless-Noche de Venganza”, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su contenido eventualmente inapropiado para menores de edad, pudiendo con ello colocar en situación de riesgo el normal desarrollo de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

Se previene que la Presidenta, Catalina Parot, se abstuvo de participar en la deliberación y resolución del caso.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

16. **FORMULA CARGO A TUVES S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “SPACE-CANAL 233”, DE LA PELÍCULA “SLEEPLESS - NOCHE DE VENGANZA”, LOS DÍAS 30 DE ABRIL Y 02 DE MAYO, AMBOS DE 2020, EN HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS, NO OBSTANTE SU CONTENIDO EVENTUALMENTE INAPROPIADO PARA MENORES DE EDAD (INFORME DE CASO C-8900).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley N° 18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión (CNTV) fiscalizó la señal "SPACE-Canal 233" del permisionario TUVES S.A., los días 30 de abril y 02 de mayo, ambos de 2020, lo cual consta en su Informe de Caso C-8900, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película "Sleepless-Noche de Venganza", emitida los días 30 de abril y 02 de mayo de 2020, a partir de las 20:18 y 20:19 horas, respectivamente, por la permisionaria TUVES S.A., a través de su señal "Space-Canal 233";

SEGUNDO: Que, la película "Sleepless-Noche de Venganza", narra el robo de un cargamento de cocaína. Durante la persecución de un transporte de drogas, dos policías de narcóticos se apoderan de 25 kilos de cocaína. Paralelamente, el Departamento de Asuntos internos está investigando el quehacer de la unidad de narcóticos y tienen serias sospechas que Vincent Downs es corrupto, teoría que comparten los fiscales que investigan el caso.

Vincent Downs está separado y tiene un hijo de 16 años con quién mantienen una relación muy frágil ya que le ha dedicado muy poco de su tiempo. Una tarde cuando Vincent lleva a su hijo a un entrenamiento son asaltados, su hijo secuestrado y él apuñalado.

El protagonista lleva la droga hasta donde tienen a su hijo encerrado, con el objetivo de negociar su rescate. Downs esconde la mitad de la droga la que complementa con azúcar. Asuntos internos en todo momento le ha seguido los pasos.

Por su parte, Rob Novak (Scoot McNairy), hijo del jefe máximo de la organización criminal y verdadero dueño de la cocaína va en busca de su mercancía. El protagonista se encuentra con Novak consiguiendo que liberen a su hijo Thomas, a los pocos minutos Novak se da cuenta del engaño.

Padre e hijo intentan huir del lugar, en su escape, se enfrentan a un matón al que logran reducir, sin embargo, Vincent queda mal herido y Thomas es vuelto a ser capturado por los criminales.

Vincent recorre el lugar en busca de su hijo, mientras los policías de asuntos internos vigilan el hotel. En un ascensor Downs es reconocido por un agente de asuntos internos, con quien, luego de un duro enfrentamiento, confrontan informaciones. La agente le revela a Downs que ella ha escondido la droga que falta.

Dejando esposada a la agente de asuntos internos, el protagonista va en busca de la droga para recuperar a su hijo. En el lugar se encuentra con otro agente al que logra reducir luego de un brutal enfrentamiento. Paralelamente, Thomas ha logrado escapar.

Downs localiza a Thomas, produciéndose una nueva pelea con otros matones y una balacera en medio de un tumulto de personas dentro de un club. Vincent toma un auto de exhibición y con su hijo escapan a los niveles bajos del edificio recorriendo la discoteque y las salas de juego, esquivando a la gente y los disparos de sus perseguidores. Al Hotel Casino Luxus ha llegado la madre de Thomas, que va por su hijo, al ingresar al estacionamiento escucha la balacera, recorre el lugar con un revolver en mano.

Luego de una feroz balacera Vincent Downs pone sus brazos en alto, se rinde y le señala a Novak que no tiene la droga, pero sabe dónde está, Novak muy alterado le dispara, Downs cae al suelo y desde ese punto utiliza su arma de servicio e impacta en dos oportunidades a Novak, que agoniza en medio de un charco de sangre. La enfermera sube a su auto a su exmarido y conduce al servicio de urgencia, mientras Thomas intenta detener la hemorragia que se lleva la vida de su padre.

Downs agónico se comunica con Jennifer -agente de asuntos internos- transmitiéndole una grabación que aclara, que él es un policía infiltrado y que delata la corrupción de otro agente, este último es el compañero de Jennifer. Con esa información, Jennifer intenta detener a su compañero Doug Dennison quien le arrebató el arma a Jennifer, la balea y provoca el volcamiento del vehículo en el que viajan. Los autos escoltas se detienen y solicitan ayuda. Jennifer se arrastra malherida y sangrando ordena que los policías detengan al “malnacido” de Dennison, quién simultáneamente la trata de “maldita perra”.

Vincent Downs se recupera en la urgencia del hospital. La DEA está en la escena del crimen, en el estacionamiento del Hotel Casino Luxus hay cuerpos baleados, ensangrentados y cientos de casquillos de balas en el suelo, se levantan pistas, el cuerpo de Novak se manifiesta por última vez por medio de su celular, es una llamada de su padre, contesta el llamado un agente de la DEA que respetuosamente le comenta a Frank Novak que hubo un problema (diálogo que permite establecer la relación permanente entre policías y organizaciones de narcotráfico).

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19° N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –artículo 1° inciso 4° de la Ley N°18.838-;

SEXTO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual: “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales*”; por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”; siendo relevante establecer como consideración primordial el “*Principio de Interés Superior del Niño*”, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño²⁸, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

²⁸ «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.».

OCTAVO: Que, en directa relación con lo anteriormente referido, el artículo 12º letra l) inciso 2º de la Ley N°18.838, en su parte final, dispone: *“Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental”, facultándolo, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 4º de la misma disposición, para incluir, dentro de dichas normas, “... la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración”;*

NOVENO: Que, el artículo 5º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: *“Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección”;*

DÉCIMO: Que, a su vez, el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: *“Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas”;*

DÉCIMO PRIMERO: Que, la doctrina especializada ha advertido sobre los efectos de los contenidos televisivos en los niños, al referir: *“los contenidos televisivos afectan a los niños y favorecen que éstos imiten o reproduzcan los modelos de conducta que ven”*²⁹, concluyendo, en consecuencia, la posibilidad de que imiten lo ahí exhibido;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, en relación a lo antes referido, la doctrina también advierte que los menores, a través de la observación de modelos de conducta externos, pueden aprender patrones de comportamiento que luego influirán en su desarrollo personal (aprendizaje vicario), señalando al respecto: *“Los trabajos dedicados al aprendizaje por observación se basan en la suposición de que gran parte de la conducta humana se adquiere a través del aprendizaje vicario, esto es, aprendemos muchas cosas fijándonos en los otros. Esta modalidad, llamada teoría del aprendizaje social, subraya la idea de que las circunstancias sociales son factores importantes de la conducta (Bandura, 1971; Rotter, 1954)”*³⁰;

DÉCIMO TERCERO: Que, en directa vinculación con lo referido en el Considerando precedente, la doctrina ha señalado respecto a la influencia de la televisión, que: *“Los medios cumplen un rol como fuente de aprendizaje, el cual se produce por observación, a partir de lo que exponen. En general, especialmente cuando presentan modelos de conductas basadas en personas reales, se vuelven muy eficaces en términos de facilitar el aprendizaje social, ya que, en estos modelos nos reconocemos y reconocemos a otros. Así, ver como los otros resuelve sus vidas y sus conflictos, socializa. Contemplar la vida de los demás, nos conforta, si es mejor que la nuestra, nos identificamos y soñamos, y si es peor, nos alegramos de nuestra situación”*³¹;

²⁹ Aldea Muñoz, Serafín, “La influencia de la ‘nueva televisión’ en las emociones y en la educación de los niños”, en *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, Vol. 4, N° 2, 2004, p. 150.

³⁰ Petri, Herbert L., y John M. Govern. Motivación: teoría, investigación y aplicaciones. 5.ª ed. México: Cengage Learning Editores, 2006, p. 181.

³¹ María Dolores Cáceres Zapatero, Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, España: “*Telerrealidad y aprendizaje social*”, *Revista de comunicación y nuevas tecnologías*. ICONO N°9 junio 2007.

DÉCIMO CUARTO: Que, además, respecto a los efectos de contenidos televisivos violentos sobre los menores de edad, la referida doctrina indica³² que éstos pueden terminar por volverse insensibles e inmunes frente a ellos, afectando de esa manera su proceso de socialización primaria y secundaria, con el consiguiente riesgo, ya advertido, de que dichas conductas resulten imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación;

DÉCIMO QUINTO: Que, de lo referido en los Considerandos precedentes, resulta posible afirmar que los menores, al presenciar contenidos de naturaleza violenta, pueden tornarse eventualmente insensibles frente a éstos, con el consiguiente riesgo de que dichas conductas pudieran ser emuladas como una forma de interactuar con el resto, o como una forma de resolver conflictos interpersonales, afectando presumiblemente su proceso de socialización primaria y secundaria y el normal desarrollo de su personalidad, teniendo en especial consideración el incompleto grado de desarrollo de la misma;

DÉCIMO SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, la película "Sleepless-Noche de venganza" no ha sido objeto de calificación por parte del *Consejo de Calificación Cinematográfica*, y fue exhibida por la permisionaria los días 30 de abril y 02 de mayo de 2020, dentro del horario de protección que fija el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, destacando las siguientes secuencias:

EMISIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2020:

20:19:13 - 20:22:20: Enfrentamiento de la policía por droga. Balacera, "mexicana". Título de la película.

20:30:59 - 20:32:54: Thomas manipula el arma de Downs. El joven es sacado violentamente del auto para secuestrarlo. En la acción Downs resulta herido con un corte de cuchillo.

20:36:41 - 20:38:57: Rob Novak tortura a un joven que lo ha delatado ante la DEA. Su castigo será extirparle la lengua. Se observa a Thomas rehén.

21:20:50 - 21:23:31: Jennifer intenta detener a Downs. Se produce pelea entre policías.

21:25:35 - 21:28:13: Downs pelea con agente Doug Dennison. Ambos requieren la cocaína; los propósitos son diferentes.

21:51:42 - 21:55:22: Downs envía a Jennifer mensaje telefónico que implica al agente Dennison con la mafia. Dennison dispara a Jennifer, mata a Rubino, mata al conductor de la patrullera. Doug Dennison es detenido.

EMISIÓN DE 02 DE MAYO DE 2020:

20:20:00 - 20:23:07: Enfrentamiento de la policía por droga. Balacera, "mexicana". Título de la película.

³² En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, violencia e infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

20:31:47 - 20:33:42: Thomas manipula el arma de Downs. El joven es sacado violentamente del auto para secuestrarlo. En la acción Downs resulta herido con un corte de cuchillo.

20:37:29 - 20:39:45: Rob Novak tortura a un joven que lo ha delatado ante la DEA. Su castigo será extirparle la lengua. Se observa a Thomas rehén.

21:18:13 - 21:20:54: Jennifer intenta detener a Downs. Se produce pelea entre policías.

21:22:58 - 21:25:36: Downs pelea con agente Doug Dennison. Ambos requieren la cocaína; los propósitos son diferentes.

21:51:26 - 21:55:06: Downs envía a Jennifer mensaje telefónico que implica al agente Dennison con la mafia. Dennison dispara a Jennifer, mata a Rubino, mata al conductor de la patrullera. Doug Dennison es detenido;

DÉCIMO OCTAVO: Que, los contenidos reseñados en los Considerandos Segundo y Décimo Séptimo del presente acuerdo, incluyen asuntos y secuencias presumiblemente violentos; así, se presentan escenas donde prima la tensión, el crimen y el desprecio por la vida humana -incluyendo actos de tortura-, entrañando todo lo anterior una potencialidad nociva para el desarrollo psíquico de la teleaudiencia infantil presente al momento de la emisión, en cuanto la exposición a tales situaciones anómalas podría familiarizar a los menores frente a ellas, pudiendo insensibilizarlos frente al fenómeno de la violencia, con el consiguiente riesgo de que dichas conductas pudieran ser emuladas como una forma de interactuar con el resto, o como una forma de resolver conflictos interpersonales, todo lo cual podría afectar su proceso de socialización primaria y secundaria, implicando por consiguiente una presunta inobservancia al deber de la permisionaria de funcionar correctamente;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a la permisionaria TUVES S.A., por presuntamente infringir el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, a través de su señal "Space-Canal 233", mediante la supuesta inobservancia de lo prevenido en el artículo 5º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, al exhibir, los días 30 de abril y 02 de mayo de 2020, a partir de las 20:18 y 20:19 horas, respectivamente, la película "Sleepless-Noche de venganza", en "*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*", no obstante su contenido eventualmente inapropiado para menores de edad, pudiendo con ello colocar en situación de riesgo el normal desarrollo de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

17. **FORMULA CARGO A GTD MANQUEHUE S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL "SPACE-CANAL 254", DE LA PELÍCULA "SLEEPLESS - NOCHE DE VENGANZA", LOS DÍAS 30 DE ABRIL Y 02 DE MAYO, AMBOS DE 2020, EN HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS, NO OBSTANTE SU CONTENIDO EVENTUALMENTE INAPROPIADO PARA MENORES DE EDAD (INFORME DE CASO C-8901).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley N° 18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión (CNTV) fiscalizó la señal "SPACE-CANAL 254" del permisionario GTD MANQUEHUE S.A., los días 30 de abril y 02 de mayo, ambos de 2020, lo cual consta en su Informe de Caso C-8901, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película "Sleepless-Noche de venganza", emitida los días 30 de abril y 02 de mayo de 2020, a partir de las 20:18 y 20:19 horas, respectivamente, por la permisionaria GTD MANQUEHUE S.A., a través de su señal "Space-CANAL 254";

SEGUNDO: Que, la película "Sleepless-Noche de venganza", narra el robo de un cargamento de cocaína. Durante la persecución de un transporte de drogas, dos policías de narcóticos se apoderan de 25 kilos de cocaína. Paralelamente, el Departamento de Asuntos internos está investigando el quehacer de la unidad de narcóticos y tienen serias sospechas que Vincent Downs es corrupto, teoría que comparten los fiscales que investigan el caso.

Vincent Downs está separado y tiene un hijo de 16 años con quién mantienen una relación muy frágil ya que le ha dedicado muy poco de su tiempo. Una tarde cuando Vincent lleva a su hijo a un entrenamiento son asaltados, su hijo secuestrado y él apuñalado.

El protagonista lleva la droga hasta donde tienen a su hijo encerrado, con el objetivo de negociar su rescate. Downs esconde la mitad de la droga la que complementa con azúcar. Asuntos internos en todo momento le ha seguido los pasos.

Por su parte, Rob Novak (Scoot McNairy), hijo del jefe máximo de la organización criminal y verdadero dueño de la cocaína va en busca de su mercancía. El protagonista se encuentra con Novak consiguiendo que liberen a su hijo Thomas, a los pocos minutos Novak se da cuenta del engaño.

Padre e hijo intentan huir del lugar, en su escape, se enfrentan a un matón al que logran reducir, sin embargo, Vincent queda mal herido y Thomas es vuelto a ser capturado por los criminales.

Vincent recorre el lugar en busca de su hijo, mientras los policías de asuntos internos vigilan el hotel. En un ascensor Downs es reconocido por un agente de asuntos internos, con quien, luego de un duro enfrentamiento, confrontan informaciones. La agente le revela a Downs que ella ha escondido la droga que falta.

Dejando esposada a la agente de asuntos internos, el protagonista va en busca de la droga para recuperar a su hijo. En el lugar se encuentra con otro agente al que logra reducir luego de un brutal enfrentamiento. Paralelamente, Thomas ha logrado escapar.

Downs localiza a Thomas, produciéndose una nueva pelea con otros matones y una balacera en medio de un tumulto de personas dentro de un club. Vincent toma un auto de exhibición y con su hijo escapan a los niveles bajos del edificio recorriendo la discoteque y las salas de juego, esquivando a la gente y

los disparos de sus perseguidores. Al Hotel Casino Luxus ha llegado la madre de Thomas, que va por su hijo, al ingresar al estacionamiento escucha la balacera, recorre el lugar con un revolver en mano.

Luego de una feroz balacera Vincent Downs pone sus brazos en alto, se rinde y le señala a Novak que no tiene la droga, pero sabe dónde está, Novak muy alterado le dispara, Downs cae al suelo y desde ese punto utiliza su arma de servicio e impacta en dos oportunidades a Novak, que agoniza en medio de un charco de sangre. La enfermera sube a su auto a su exmarido y conduce al servicio de urgencia, mientras Thomas intenta detener la hemorragia que se lleva la vida de su padre.

Downs agónico se comunica con Jennifer -agente de asuntos internos- transmitiéndole una grabación que aclara, que él es un policía infiltrado y que delata la corrupción de otro agente, este último es el compañero de Jennifer. Con esa información, Jennifer intenta detener a su compañero Doug Dennison quien le arrebató el arma a Jennifer, la balea y provoca el volcamiento del vehículo en el que viajan. Los autos escoltas se detienen y solicitan ayuda. Jennifer se arrastra malherida y sangrando ordena que los policías detengan al “malnacido” de Dennison, quién simultáneamente la trata de “maldita perra”.

Vincent Downs se recupera en la urgencia del hospital. La DEA está en la escena del crimen, en el estacionamiento del Hotel Casino Luxus hay cuerpos baleados, ensangrentados y cientos de casquillos de balas en el suelo, se levantan pistas, el cuerpo de Novak se manifiesta por última vez por medio de su celular, es una llamada de su padre, contesta el llamado un agente de la DEA que respetuosamente le comenta a Frank Novak que hubo un problema (diálogo que permite establecer la relación permanente entre policías y organizaciones de narcotráfico);

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19° N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* –artículo 1° inciso 4° de la Ley N°18.838-;

SEXTO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual: “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales*”; por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”; siendo relevante establecer como consideración primordial el “*Principio de Interés Superior del Niño*”, que se encuentra expresamente establecido en el artículo

3° de la Convención sobre los Derechos del Niño³³, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo;

OCTAVO: Que, en directa relación con lo anteriormente referido, el artículo 12° letra l) inciso 2° de la Ley N°18.838, en su parte final, dispone: *“Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental”*, facultándolo, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 4° de la misma disposición, para incluir, dentro de dichas normas, *“... la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración”*;

NOVENO: Que, el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: *“Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección”*;

DÉCIMO: Que, a su vez, el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: *“Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas”*;

DÉCIMO PRIMERO: Que, la doctrina especializada ha advertido sobre los efectos de los contenidos televisivos en los niños, al referir: *“los contenidos televisivos afectan a los niños y favorecen que éstos imiten o reproduzcan los modelos de conducta que ven”*³⁴, concluyendo, en consecuencia, la posibilidad de que imiten lo ahí exhibido;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, en relación a lo antes referido, la doctrina también advierte que los menores, a través de la observación de modelos de conducta externos, pueden aprender patrones de comportamiento que luego influirán en su desarrollo personal (aprendizaje vicario), señalando al respecto: *“Los trabajos dedicados al aprendizaje por observación se basan en la suposición de que gran parte de la conducta humana se adquiere a través del aprendizaje vicario, esto es, aprendemos muchas cosas fijándonos en los otros. Esta modalidad, llamada teoría del aprendizaje social, subraya la idea de que las circunstancias sociales son factores importantes de la conducta (Bandura, 1971; Rotter, 1954)”*³⁵;

DÉCIMO TERCERO: Que, en directa vinculación con lo referido en el Considerando precedente, la doctrina ha señalado respecto a la influencia de la televisión, que: *“Los medios cumplen un rol como fuente de aprendizaje, el cual se produce por observación, a partir de lo que exponen. En general, especialmente cuando presentan modelos de conductas basadas en personas reales, se vuelven muy eficaces en términos de facilitar el aprendizaje social, ya que, en estos modelos nos reconocemos y reconocemos a otros. Así, ver como los otros resuelve sus vidas y sus conflictos, socializa. Contemplar*

³³ «En todas las medidas concernientes a niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.»

³⁴ Aldea Muñoz, Serafín, “La influencia de la ‘nueva televisión’ en las emociones y en la educación de los niños”, en *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, Vol. 4, N° 2, 2004, p. 150.

³⁵Petri, Herbert L., y John M. Govern. Motivación: teoría, investigación y aplicaciones. 5.ª ed. México: Cengage Learning Editores, 2006, p. 181.

*la vida de los demás, nos conforta, si es mejor que la nuestra, nos identificamos y soñamos, y si es peor, nos alegramos de nuestra situación*³⁶;

DÉCIMO CUARTO: Que, además, respecto a los efectos de contenidos televisivos violentos sobre los menores de edad, la referida doctrina indica³⁷ que éstos pueden terminar por volverse insensibles e inmunes frente a ellos, afectando de esa manera su proceso de socialización primaria y secundaria, con el consiguiente riesgo, ya advertido, de que dichas conductas resulten imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación;

DÉCIMO QUINTO: Que, de lo referido en los Considerandos precedentes, resulta posible afirmar que los menores, al presenciar contenidos de naturaleza violenta, pueden tornarse eventualmente insensibles frente a éstos, con el consiguiente riesgo de que dichas conductas pudieran ser emuladas como una forma de interactuar con el resto, o como una forma de resolver conflictos interpersonales, afectando presumiblemente su proceso de socialización primaria y secundaria y el normal desarrollo de su personalidad, teniendo en especial consideración el incompleto grado de desarrollo de la misma;

DÉCIMO SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, la película “Sleepless-Noche de venganza” no ha sido objeto de calificación por parte del *Consejo de Calificación Cinematográfica*, y fue exhibida por la permisionaria los días 30 de abril y 02 de mayo de 2020, dentro del horario de protección que fija el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, destacando las siguientes secuencias:

EMISIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2020:

20:19:25 - 20:22:32: Enfrentamiento de la policía por droga. Balacera, “mexicana”. Título de la película.

20:31:11 - 20:33:06: Thomas manipula el arma de Downs, el joven es sacado violentamente del auto para secuestrarlo. En la acción Downs resulta herido con un corte de cuchillo.

20:36:53 - 20:39:09: Rob Novak tortura a un joven que lo ha delatado ante la DEA. Su castigo será extirparle la lengua. Se observa a Thomas rehén.

21:21:02 - 21:23:43: Jennifer intenta detener a Downs, se produce pelea entre policías.

21:25:47 - 21:28:25: Downs pelea con agente Doug Dennison, ambos requieren la cocaína, los propósitos son diferentes.

21:51:54 - 21:55:34: Downs envía a Jennifer mensaje telefónico que implica al agente Dennison con la mafia. Dennison dispara a Jennifer, mata a Rubino, mata al conductor de la patrullera, Doug Dennison es detenido.

³⁶María Dolores Cáceres Zapatero, Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, España: “*Telerrealidad y aprendizaje social*”, Revista de comunicación y nuevas tecnologías. ICONO N°9 junio 2007.

³⁷ En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, violencia e infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

EMISIÓN DE 02 DE MAYO DE 2020:

20:20:12 - 20:23:19: Enfrentamiento de la policía por droga. Balacera, "mexicana". Título de la película.

20:31:59 - 20:33:54: Thomas manipula el arma de Downs, el joven es sacado violentamente del auto para secuestrarlo. En la acción Downs resulta herido con un corte de cuchillo.

20:37:41 - 20:39:57: Rob Novak tortura a un joven que lo ha delatado ante la DEA. Su castigo será extirparle la lengua. Se observa a Thomas rehén.

21:18:25 - 21:21:06: Jennifer intenta detener a Downs, se produce pelea entre policías.

21:23:10 - 21:25:48: Downs pelea con agente Doug Dennison, ambos requieren la cocaína, los propósitos son diferentes.

21:51:38 - 21:55:18: Downs envía a Jennifer mensaje telefónico que implica al agente Dennison con la mafia. Dennison dispara a Jennifer, mata a Rubino, mata al conductor de la patrullera, Doug Dennison es detenido;

DÉCIMO OCTAVO: Que, los contenidos reseñados en los Considerandos Segundo y Décimo Séptimo del presente acuerdo, incluyen asuntos y secuencias presumiblemente violentos; así, se presentan escenas donde prima la tensión, el crimen y el desprecio por la vida humana -incluyendo actos de tortura-, entrañando todo lo anterior una potencialidad nociva para el desarrollo psíquico de la teleaudiencia infantil presente al momento de la emisión, en cuanto la exposición a tales situaciones anómalas podría familiarizar a los menores frente a ellas, pudiendo insensibilizarlos frente al fenómeno de la violencia, con el consiguiente riesgo de que dichas conductas pudieran ser emuladas como una forma de interactuar con el resto, o como una forma de resolver conflictos interpersonales, todo lo cual podría afectar su proceso de socialización primaria y secundaria, implicando por consiguiente una presunta inobservancia al deber de la permisionaria de funcionar correctamente;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a la permisionaria GTD MANQUEHUE S.A., por presuntamente infringir el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, a través de su señal "Space-CANAL 254", mediante la supuesta inobservancia de lo prevenido en el artículo 5º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, al exhibir, los días 30 de abril y 02 de mayo de 2020, a partir de las 20:18 y 20:19 horas, respectivamente, la película "Sleepless-Noche de venganza", en "*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*", no obstante su contenido eventualmente inapropiado para menores de edad, pudiendo con ello colocar en situación de riesgo el normal desarrollo de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

18. **INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE SEÑALIZACIÓN HORARIA DE CONCESIONARIAS DE COBERTURA NACIONAL, PERÍODO ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2020.**

El Consejo tomó conocimiento del Informe sobre Cumplimiento de Transmisión de Señalización Horaria del período abril, mayo y junio de 2020, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, el que fue aprobado por la unanimidad de los Consejeros presentes. Sobre la base de los resultados y conclusiones contenidos en el informe, para efectos del cumplimiento de la normativa sobre señalización horaria, se acordó lo siguiente:

18.1. FORMULAR CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE, POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE SEÑALIZAR EN PANTALLA, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., LA ADVERTENCIA VISUAL Y ACÚSTICA QUE INDICA EL FIN DEL HORARIO DE PROTECCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2020.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra l) incisos 2º y 4º de la Ley N° 18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV monitoreó la señal de la concesionaria UNIVERSIDAD DE CHILE, durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, específicamente en lo que respecta al deber de desplegar, a través de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., una comunicación visual y acústica que comunique el fin del *horario de protección de niños y niñas menores de 18 años* y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto, lo cual consta en su Informe de Señalización horaria de concesionarias de televisión abierta período abril, mayo y junio de 2020, que se ha tenido a la vista; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 12º letra l) inciso 2º de la Ley N° 18.838, en su parte final, dispone: *“Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental”*, facultándolo, de conformidad a lo preceptuado en el inciso cuarto del mismo artículo para incluir, dentro de dichas normas, *“... la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración”*;

SEGUNDO: Que, el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: *“Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas. Los servicios de televisión deberán comunicar diariamente, mediante una advertencia visual y acústica, el fin del horario de protección y el inicio del espacio en que pueden exhibir programación destinada a público adulto”*;

TERCERO: Que, todas las disposiciones anteriormente citadas, responden al interés de resguardar *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*, que por mandato

expreso del artículo 1° inciso 4° de la Ley N°18.838, el Consejo Nacional de Televisión debe velar;

CUARTO: Que, durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, la concesionaria habría desplegado dicha señalización según se expone en la tabla que se adjunta a continuación:

Fecha	Chilevisión	Fecha	Chilevisión	Fecha	Chilevisión
01-04-2020	22:30:13	01-05-2020	22:36:29	01-06-2020	22:40:14
02-04-2020	22:29:00	02-05-2020	22:34:59	02-06-2020	22:41:54
03-04-2020	21:59:15	03-05-2020	22:35:32	03-06-2020	22:41:29
04-04-2020	22:00:26	04-05-2020	22:34:16	04-06-2020	22:39:08
05-04-2020	22:28:48	05-05-2020	22:34:52	05-06-2020	22:41:34
06-04-2020	22:30:49	06-05-2020	22:36:45	06-06-2020	22:14:00
07-04-2020	22:30:50	07-05-2020	22:41:21	07-06-2020	No se emite
08-04-2020	22:31:19	08-05-2020	22:41:27	08-06-2020	1:02:48
09-04-2020	22:30:48	09-05-2020	22:05:47	09-06-2020	1:11:57
10-04-2020	22:31:17	10-05-2020	22:40:05	10-06-2020	0:06:19
11-04-2020	22:30:45	11-05-2020	22:40:21	11-06-2020	22:34:07
12-04-2020	22:30:27	12-05-2020	22:40:56	12-06-2020	22:34:45
13-04-2020	22:30:08	13-05-2020	22:41:09	13-06-2020	22:12:32
14-04-2020	22:28:58	14-05-2020	22:41:51	14-06-2020	22:38:47
15-04-2020	22:28:55	15-05-2020	22:40:43	15-06-2020	22:38:39
16-04-2020	22:29:09	16-05-2020	22:04:07	16-06-2020	22:38:12
17-04-2020	22:29:17	17-05-2020	22:39:13	17-06-2020	22:36:38
18-04-2020	23:02:32	18-05-2020	22:39:45	18-06-2020	22:39:23
19-04-2020	22:28:26	19-05-2020	22:39:38	19-06-2020	22:38:26
20-04-2020	22:31:07	20-05-2020	22:41:23	20-06-2020	22:13:29
21-04-2020	22:30:34	21-05-2020	22:38:57	21-06-2020	22:39:14
22-04-2020	22:31:28	22-05-2020	22:39:41	22-06-2020	22:40:55
23-04-2020	22:37:34	23-05-2020	22:13:43	23-06-2020	22:40:54
24-04-2020	22:30:39	24-05-2020	22:38:38	24-06-2020	22:41:10
25-04-2020	22:30:07	25-05-2020	22:39:22	25-06-2020	22:38:45
26-04-2020	22:32:08	26-05-2020	22:38:49	26-06-2020	22:40:38
27-04-2020	22:29:33	27-05-2020	22:40:34	27-06-2020	22:15:46
28-04-2020	22:35:42	28-05-2020	22:39:36	28-06-2020	22:38:43
29-04-2020	22:25:48	29-05-2020	22:40:07	29-06-2020	22:40:54
30-04-2020	22:36:42	30-05-2020	22:14:45	30-06-2020	22:40:33
		31-05-2020	22:39:26		

QUINTO: Que, para efectos de dar cumplimiento a la obligación de desplegar la señalización en pantalla, ésta debe ser exhibida a las 22:00 horas, aceptándose para tal efecto, un margen de tolerancia de 5 minutos;

SEXTO: Que, en razón de lo informado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión respecto a la concesionaria monitoreada, ésta no habría dado cumplimiento a su obligación legal de desplegar dicha señalización en tiempo y forma los días 01, 02, y 05 al 30 de abril; los días 01 al 15, y 17 al 31 de mayo; y los días 01 al 30 de junio, todos de 2020; por lo que, presuntamente, la concesionaria no habría dado cumplimiento a cabalidad, al deber de conducta que impone el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en cuanto a exhibir en pantalla en tiempo y forma la advertencia visual y acústica que indica el fin del *horario de protección de niños y niñas menores de 18 años* y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto, en las fechas anteriormente referidas;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a la concesionaria UNIVERSIDAD DE CHILE, en razón de estimar que existirían antecedentes suficientes que permitirían suponer un posible incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en lo que respecta al deber de desplegar en tiempo y forma, a través de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., una señalización visual y acústica que comunique el fin del *horario de protección de niños y niñas menores de 18 años* y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto los días 01, 02, y 05 al 30 de abril; los días 01 al 15 y 17 al 31 de mayo; y los días 01 al 30 de junio, todos de 2020.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

- 18.2. **FORMULAR CARGO A CANAL 13 SpA, POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE SEÑALIZAR EN PANTALLA LA ADVERTENCIA VISUAL Y ACÚSTICA QUE INDICA EL FIN DEL HORARIO DE PROTECCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2020.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra l) incisos 2° y 4° de la Ley N° 18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV monitoreó la señal de la concesionaria CANAL 13 SpA, durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, específicamente en lo que respecta al deber de desplegar, una comunicación visual y acústica que comunique el fin del *horario de protección de niños y niñas menores de 18 años* y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto, lo cual consta en su Informe de Señalización horaria de concesionarias de televisión abierta período abril, mayo y junio de 2020, que se ha tenido a la vista; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 12° letra l) inciso 2° de la Ley N° 18.838, en su parte final, dispone: *“Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental”*, facultándolo, de conformidad a lo preceptuado en el inciso cuarto del mismo artículo para incluir, dentro de dichas normas, *“... la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración”*;

SEGUNDO: Que, el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: *“Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas. Los servicios de televisión deberán comunicar diariamente, mediante una advertencia visual y acústica, el fin del horario de protección y el inicio del espacio en que pueden exhibir programación destinada a público adulto”*;

TERCERO: Que, todas las disposiciones anteriormente citadas, responden al interés de resguardar *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*, que por mandato expreso del artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838, el Consejo Nacional de Televisión debe velar;

CUARTO: Que, durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, la concesionaria habría desplegado dicha señalización según se expone en la tabla que se adjunta a continuación:

Fecha	Canal 13	Fecha	Canal 13	Fecha	Canal 13
01-04-2020	21:56:01	01-05-2020	21:59:08	01-06-2020	21:57:22
02-04-2020	22:01:41	02-05-2020	21:58:05	02-06-2020	21:56:30
03-04-2020	21:59:26	03-05-2020	21:59:36	03-06-2020	21:54:06
04-04-2020	22:00:27	04-05-2020	21:59:43	04-06-2020	21:57:48
05-04-2020	22:59:22	05-05-2020	22:00:08	05-06-2020	22:00:39
06-04-2020	22:01:36	06-05-2020	21:58:11	06-06-2020	21:57:26
07-04-2020	22:02:52	07-05-2020	21:59:56	07-06-2020	21:56:47
08-04-2020	21:59:29	08-05-2020	22:00:11	08-06-2020	21:55:43
09-04-2020	22:01:37	09-05-2020	21:59:59	09-06-2020	21:59:27
10-04-2020	21:59:44	10-05-2020	21:57:44	10-06-2020	21:53:00
11-04-2020	21:59:58	11-05-2020	22:02:44	11-06-2020	21:54:55
12-04-2020	22:00:12	12-05-2020	22:02:59	12-06-2020	21:57:19
13-04-2020	21:59:25	13-05-2020	21:59:59	13-06-2020	21:59:08
14-04-2020	22:00:16	14-05-2020	21:59:13	14-06-2020	22:02:19
15-04-2020	22:00:54	15-05-2020	21:59:25	15-06-2020	21:57:09
16-04-2020	21:59:11	16-05-2020	21:55:31	16-06-2020	21:56:23
17-04-2020	22:07:06	17-05-2020	21:57:38	17-06-2020	21:57:05
18-04-2020	21:58:40	18-05-2020	21:58:37	18-06-2020	21:59:43

19-04-2020	21:58:42	19-05-2020	21:59:52	19-06-2020	22:01:19
20-04-2020	21:58:50	20-05-2020	21:59:41	20-06-2020	22:00:59
21-04-2020	22:01:40	21-05-2020	22:00:03	21-06-2020	22:00:37
22-04-2020	21:57:10	22-05-2020	21:59:43	22-06-2020	22:00:43
23-04-2020	21:56:04	23-05-2020	22:00:25	23-06-2020	22:00:52
24-04-2020	22:00:41	24-05-2020	22:01:47	24-06-2020	22:08:22
25-04-2020	No se emite	25-05-2020	21:58:57	25-06-2020	22:00:32
26-04-2020	21:58:17	26-05-2020	21:59:00	26-06-2020	21:57:54
27-04-2020	22:02:08	27-05-2020	21:53:21	27-06-2020	22:00:34
28-04-2020	22:00:46	28-05-2020	21:58:05	28-06-2020	22:00:15
29-04-2020	22:00:28	29-05-2020	22:00:55	29-06-2020	21:57:31
30-04-2020	22:00:15	30-05-2020	21:56:43	30-06-2020	22:00:24
		31-05-2020	22:00:11		

QUINTO: Que, para efectos de dar cumplimiento a la obligación de desplegar la señalización en pantalla, ésta debe ser exhibida a las 22:00 horas, aceptándose para tal efecto, un margen de tolerancia de 5 minutos;

SEXTO: Que, en razón de lo informado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión respecto a la concesionaria monitoreada, ésta no habría dado cumplimiento a su obligación legal de desplegar dicha señalización en tiempo y forma los días 17 y 25 de abril; el día 27 de mayo; y los días 03, 10, 11 y 24 de junio, todos de 2020; por lo que, presuntamente, la concesionaria no habría dado cumplimiento a cabalidad, al deber de conducta que impone el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en cuanto a exhibir en pantalla en tiempo y forma la advertencia visual y acústica que indica el fin del *horario de protección de niños y niñas menores de 18 años* y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto, en las fechas anteriormente referidas;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a la concesionaria CANAL 13 SPA, en razón de estimar que existirían antecedentes suficientes que permitirían suponer un posible incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en lo que respecta al deber de desplegar en tiempo y forma, una señalización visual y acústica que comunique el fin del *horario de protección de niños y niñas menores de 18 años* y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto los días 17 y 25 de abril; el día 27 de mayo; y los días 03, 10, 11 y 24 de junio, todos de 2020.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

18.3. FORMULACIÓN DE CARGO A COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. (LA RED), POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE SEÑALIZAR EN PANTALLA LA ADVERTENCIA VISUAL Y ACÚSTICA QUE INDICA EL FIN DEL HORARIO DE PROTECCIÓN (INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SEÑALIZACIÓN HORARIA DE CONCESIONARIAS DE TELEVISIÓN ABIERTA PERÍODO ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2020).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra l) incisos 2º y 4º de la Ley N° 18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión monitoreó la señal de la concesionaria COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. (LA RED), durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, específicamente en lo que respecta al deber de desplegar una comunicación visual y acústica que comunique el fin del horario de protección y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto, lo cual consta en su Informe Sobre Cumplimiento de Señalización Horaria de Concesionarias de Televisión Abierta Período Abril, Mayo y Junio de 2020, que se ha tenido a la vista; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 12º letra l) inciso 2º de la Ley N° 18.838, en su parte final, dispone: *“Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental”*, facultándolo, de conformidad a lo preceptuado en el inciso cuarto del mismo artículo para incluir, dentro de dichas normas, *“... la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración”*;

SEGUNDO: Que, el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: *“Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas. Los servicios de televisión deberán comunicar diariamente, mediante una advertencia visual y acústica, el fin del horario de protección y el inicio del espacio en que pueden exhibir programación destinada a público adulto”*;

TERCERO: Que, todas las disposiciones anteriormente citadas, responden al interés de resguardar *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*, que por mandato expreso del artículo 1º inciso 4º de la Ley N° 18.838, el Consejo Nacional de Televisión debe velar;

CUARTO: Que, del examen del informe de señalización horaria, resulta posible apreciar el pleno cumplimiento de la obligación de la concesionaria de desplegar la señalización del fin

del horario de protección y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto en los meses de mayo y junio de 2020;

QUINTO: Que, durante el mes de abril de 2020, la concesionaria habría desplegado dicha señalización según se expone en la tabla que se adjunta a continuación:

FECHA	LA RED
01-04-20	22:00:16
02-04-20	22:00:16
03-04-20	21:59:56
04-04-20	22:01:00
05-04-20	22:00:11
06-04-20	22:00:15
07-04-20	22:00:15
08-04-20	22:00:14
09-04-20	22:00:15
10-04-20	22:20:30
11-04-20	22:00:20
12-04-20	22:00:23
13-04-20	22:00:19
14-04-20	22:00:25
15-04-20	22:00:35
16-04-20	22:00:21
17-04-20	22:00:38
18-04-20	22:00:39
19-04-20	22:00:33
20-04-20	22:00:25
21-04-20	22:00:47
22-04-20	22:00:33
23-04-20	22:00:38
24-04-20	22:00:49
25-04-20	22:01:02
26-04-20	22:00:33
27-04-20	22:00:51
28-04-20	22:00:45
29-04-20	22:00:59
30-04-20	22:00:45

SEXTO: Que, para efectos de dar cumplimiento a la obligación de desplegar la señalización en pantalla, ésta debe ser exhibida a las 22:00 horas, aceptándose para tal efecto, un margen de tolerancia de 5 minutos;

SÉPTIMO: Que, en razón de lo informado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión respecto a la concesionaria monitoreada, ésta no habría dado cumplimiento a su obligación legal de desplegar en tiempo y forma dicha señalización el día 10 de abril de 2020; por lo que, presuntamente, la concesionaria no habría dado cumplimiento a cabalidad, al deber de conducta que impone el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en cuanto a exhibir en pantalla, en tiempo y forma, la advertencia visual y acústica que indica el fin del *horario de protección* y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto en la fecha anteriormente referida;

POR LO QUE;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a la concesionaria **COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. (LA RED)**, en razón de estimar que existirían antecedentes suficientes que permitirían suponer un posible incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en lo que respecta al deber de desplegar en tiempo y forma una señalización visual y acústica que comunique el fin del horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto, específicamente el día 10 de abril de 2020.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

- 18.4. **FORMULACIÓN DE CARGO A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE SEÑALIZAR EN PANTALLA LA ADVERTENCIA VISUAL Y ACÚSTICA QUE INDICA EL FIN DEL HORARIO DE PROTECCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2020 (INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SEÑALIZACIÓN HORARIA DE CONCESIONARIAS DE COBERTURA NACIONAL, PERÍODO ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2020).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra I) incisos segundo y cuarto de la Ley N°18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV monitoreó la señal de la concesionaria TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), durante

los meses de abril, mayo y junio de 2020, específicamente en lo que respecta al deber de desplegar, una comunicación visual y acústica que comunique el fin del *horario de protección de niños y niñas menores de 18 años* y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto, lo cual consta en su Informe de Señalización horaria de concesionarias de televisión abierta período abril, mayo y junio de 2020, que se ha tenido a la vista; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 12° letra l) inciso segundo de la Ley N°18.838, en su parte final, dispone: *“Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental”*, facultándolo, de conformidad a lo preceptuado en el inciso cuarto del mismo artículo para incluir, dentro de dichas normas, *“... la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración”*;

SEGUNDO: Que, el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: *“Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas. Los servicios de televisión deberán comunicar diariamente, mediante una advertencia visual y acústica, el fin del horario de protección y el inicio del espacio en que pueden exhibir programación destinada a público adulto”*;

TERCERO: Que, todas las disposiciones anteriormente citadas, responden al interés de resguardar *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*, que por mandato expreso del artículo 1° inciso cuarto de la Ley N°18.838, el Consejo Nacional de Televisión debe velar;

CUARTO: Que, durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, la concesionaria habría desplegado dicha señalización según se expone en la tabla que se adjunta a continuación:

FECHA	TVN	FECHA	TVN	FECHA	TVN
01-04-20	21:59:16	01-05-20	21:57:22	01-06-20	21:57:56
02-04-20	22:00:04	02-05-20	21:58:24	02-06-20	21:58:27
03-04-20	21:54:11	03-05-20	21:59:10	03-06-20	22:05:35
04-04-20	22:00:25	04-05-20	21:58:40	04-06-20	21:59:09
05-04-20	22:58:28	05-05-20	21:59:32	05-06-20	22:00:47
06-04-20	21:58:29	06-05-20	22:01:07	06-06-20	21:59:21
07-04-20	22:00:05	07-05-20	22:01:44	07-06-20	21:58:58
08-04-20	22:00:06	08-05-20	21:59:42	08-06-20	21:57:18
09-04-20	22:01:00	09-05-20	22:01:01	09-06-20	21:57:33
10-04-20	22:13:32	10-05-20	22:00:05	10-06-20	21:59:26
11-04-20	22:00:43	11-05-20	21:58:41	11-06-20	22:02:07
12-04-20	21:56:12	12-05-20	22:01:50	12-06-20	21:58:02
13-04-20	22:01:30	13-05-20	22:00:15	13-06-20	21:59:33

14-04-20	22:02:13	14-05-20	22:11:25	14-06-20	21:59:32
15-04-20	22:04:22	15-05-20	21:57:27	15-06-20	22:01:10
16-04-20	22:06:20	16-05-20	21:59:30	16-06-20	21:59:01
17-04-20	22:01:25	17-05-20	22:03:24	17-06-20	21:57:06
18-04-20	21:59:41	18-05-20	21:59:06	18-06-20	22:03:25
19-04-20	21:59:49	19-05-20	22:01:22	19-06-20	22:05:00
20-04-20	22:03:08	20-05-20	22:01:06	20-06-20	22:00:34
21-04-20	22:10:30	21-05-20	21:58:43	21-06-20	21:58:52
22-04-20	22:01:53	22-05-20	21:57:10	22-06-20	21:59:23
23-04-20	22:02:41	23-05-20	21:59:56	23-06-20	22:00:34
24-04-20	22:01:07	24-05-20	21:58:53	24-06-20	22:03:06
25-04-20	22:00:17	25-05-20	21:58:44	25-06-20	21:58:00
26-04-20	21:58:20	26-05-20	21:57:49	26-06-20	21:58:58
27-04-20	21:59:44	27-05-20	21:59:43	27-06-20	22:00:25
28-04-20	21:58:32	28-05-20	22:02:41	28-06-20	21:58:25
29-04-20	22:01:13	29-05-20	22:09:00	29-06-20	22:00:32
30-04-20	22:07:30	30-05-20	22:01:37	30-06-20	21:59:47
		31-05-20	21:59:15		

QUINTO: Que, para efectos de dar cumplimiento a la obligación de desplegar la señalización en pantalla, ésta debe ser exhibida a las 22:00 horas, aceptándose para tal efecto, un margen de tolerancia de 5 minutos;

SEXTO: Que, en razón de lo informado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión respecto a la concesionaria monitoreada, ésta no habría dado cumplimiento a su obligación legal de desplegar dicha señalización en tiempo y forma los días 03,05,10,16,21 y 30 de abril, y los días 14 y 29 de mayo, todos de 2020, por lo que, presuntamente, la concesionaria no habría dado cumplimiento a cabalidad al deber de conducta que impone el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en cuanto a exhibir en pantalla en tiempo y forma la advertencia visual y acústica que indica el fin del *horario de protección de niños y niñas menores de 18 años* y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto, en las fechas anteriormente referidas;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a la concesionaria TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), en razón de estimar que existirían antecedentes suficientes que permitirían suponer un posible incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en lo que respecta al deber de desplegar en tiempo y forma, una señalización visual y acústica que comunique el fin del *horario de protección de niños y niñas menores de 18 años* y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto los días 03,05,10,16,21 y 30 de abril, y los días 14 y 29 de mayo, todos de 2020.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

- 18.5. **FORMULACIÓN DE CARGO A RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE SEÑALIZAR EN PANTALLA LA ADVERTENCIA VISUAL Y ACÚSTICA QUE INDICA EL FIN DEL HORARIO DE PROTECCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS, DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2020 (INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SEÑALIZACIÓN HORARIA DE CONCESIONARIAS DE COBERTURA NACIONAL, PERÍODO ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2020).**

VISTOS

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º y 12 letra l) incisos 2º y 4º de la Ley N° 18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV monitoreó la señal de la concesionaria RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, específicamente en lo que respecta al deber de desplegar una comunicación visual y acústica que comunique el fin del horario de protección y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto, lo cual consta en su Informe de Señalización Horaria de concesionarias de televisión abierta período abril, mayo y junio de 2020, que se ha tenido a la vista; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 12º letra l) inciso 2º de la Ley N° 18.838, en su parte final, dispone: *“Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental”*, facultándolo, de conformidad a lo preceptuado en el inciso cuarto del mismo artículo para incluir, dentro de dichas normas, *“... la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración”*;

SEGUNDO: Que, el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: *“Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas. Los servicios de televisión deberán comunicar diariamente, mediante una advertencia visual y acústica, el fin del horario de protección y el inicio del espacio en que pueden exhibir programación destinada a público adulto”*;

TERCERO: Que, todas las disposiciones anteriormente citadas, responden al interés de resguardar *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*, que por mandato

expreso del artículo 1° inciso 4° de la Ley N°18.838, el Consejo Nacional de Televisión debe velar;

CUARTO: Que, durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, la concesionaria habría desplegado dicha señalización según se expone en la tabla que se adjunta a continuación:

FECHA	MEGA	FECHA	MEGA	FECHA	MEGA
01-04-20	21:53:00	01-05-20	21:55:16	01-06-20	22:01:37
02-04-20	21:58:21	02-05-20	21:53:41	02-06-20	22:02:24
03-04-20	No se emite	03-05-20	21:57:32	03-06-20	21:52:40
04-04-20	22:01:00	04-05-20	22:06:57	04-06-20	22:01:03
05-04-20	22:03:04	05-05-20	22:00:53	05-06-20	21:57:48
06-04-20	21:51:44	06-05-20	22:00:16	06-06-20	21:58:18
07-04-20	21:54:42	07-05-20	22:01:21	07-06-20	22:00:42
08-04-20	21:57:01	08-05-20	21:59:51	08-06-20	22:00:13
09-04-20	21:58:08	09-05-20	21:59:41	09-06-20	21:57:41
10-04-20	21:51:31	10-05-20	21:59:57	10-06-20	21:57:06
11-04-20	21:56:48	11-05-20	22:02:33	11-06-20	21:57:34
12-04-20	21:55:20	12-05-20	21:56:27	12-06-20	22:02:53
13-04-20	21:53:59	13-05-20	21:56:10	13-06-20	21:56:12
14-04-20	21:55:00	14-05-20	21:55:32	14-06-20	22:02:07
15-04-20	21:53:57	15-05-20	22:00:00	15-06-20	21:54:25
16-04-20	21:56:43	16-05-20	22:00:28	16-06-20	21:57:42
17-04-20	21:57:08	17-05-20	21:58:38	17-06-20	22:00:54
18-04-20	21:59:56	18-05-20	22:02:04	18-06-20	21:54:54
19-04-20	22:10:10	19-05-20	22:02:27	19-06-20	21:53:01
20-04-20	21:50:31	20-05-20	22:00:40	20-06-20	21:58:19
21-04-20	21:51:22	21-05-20	21:57:41	21-06-20	21:59:59
22-04-20	21:54:25	22-05-20	21:56:43	22-06-20	21:55:13
23-04-20	21:59:55	23-05-20	21:54:35	23-06-20	21:54:48
24-04-20	21:55:12	24-05-20	22:04:20	24-06-20	21:58:50
25-04-20	21:59:45	25-05-20	21:54:52	25-06-20	21:54:24
26-04-20	22:01:29	26-05-20	21:59:15	26-06-20	21:54:15
27-04-20	21:54:12	27-05-20	21:53:13	27-06-20	21:58:17
28-04-20	21:55:05	28-05-20	21:56:56	28-06-20	21:54:27
29-04-20	21:58:51	29-05-20	21:59:01	29-06-20	21:53:13
30-04-20	21:54:23	30-05-20	22:03:39	30-06-20	21:57:38
		31-05-20	22:01:08		

QUINTO: Que, para efectos de dar cumplimiento a la obligación de desplegar la señalización en pantalla, ésta debe ser exhibida a las 22:00 horas, aceptándose para tal efecto, un margen de tolerancia de 5 minutos;

SEXTO: Que, en razón de lo informado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión respecto a la concesionaria monitoreada, ésta no habría dado cumplimiento a su obligación

legal de desplegar dicha señalización dentro del horario establecido los días 01,03,06,07,10,13,15,19,20,21,22,27 y 30 de abril, los días 02,04,23,25 y 27 de mayo, y los días 03,15,18,19,23,25,26,28 y 29 de junio, todos de 2020, por lo que, presuntamente, la concesionaria no habría dado cumplimiento a cabalidad al deber de conducta que impone el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en cuanto a exhibir en pantalla en tiempo y forma la advertencia visual y acústica que indica el fin del *horario de protección* y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto, en las fechas anteriormente referidas;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a la concesionaria RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., en razón de estimar que existirían antecedentes suficientes que permitirían suponer un posible incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en lo que respecta al deber de desplegar en tiempo y forma una señalización visual y acústica que comunique el fin del horario de protección de niños y niñas menores de 18 años y el inicio del espacio en que puede exhibir programación destinada a público adulto, los días 01,03,06,07,10,13,15,19,20,21,22,27 y 30 de abril, los días 02,04,23,25 y 27 de mayo, y los días 03,15,18,19,23,25,26,28 y 29 de junio, todos de 2020.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

19. FORMULACIÓN DE CARGO A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTICULO 12 LETRA D) DE LA LEY N° 18.838, EN RAZÓN DE LA PRESUNTA OMISIÓN DE REMITIR INFORMACIÓN SOLICITADA POR ESTE CONSEJO (MINUTA ELABORADA EL 20 DE JULIO DE 2020, POR EL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letras a) y d), 33° y 34° de la Ley N° 18.838;
- II. Que, por ingreso CAS-32817-V4T2M3 fue formulada una denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile (TVN), por la emisión de un reportaje sobre pueblos indígenas “andinos” el día 03 de enero de 2020, en el noticiero “24 Horas Central” –Señal Red Atacama-;
- III. Que, la denuncia en cuestión, es del siguiente tenor:

«Ahaó, saludos. Durante el programa, se emitió un reportaje sobre pueblos indígenas “andinos”. En dicho reportaje se exalta la cultura andina como propia de los incas. No se pone como información obligaría según el convenio 169 de la OIT la contraparte indígena originaria local, la diaguíta. Además, se muestra a una persona amada Erick Chinga como “Coordinador nacional del pueblo diaguíta”, sin mencionar la fuente, la organización que representa o por qué institución fue elegido.»

El pueblo diaguita no tiene coordinador nacional. Hay comunidades y organizaciones nacionales como el Consejo Nacional Diaguita III-IV-V-RM regiones. Nunca hemos designado a un hermano coordinador nacional, porque no es nuestro lenguaje ni corresponde a las creencias, ritos y leyes que nos rigen como pueblo. Los diaguitas tenemos mandones, caciques, líderes espirituales como las mashikua, pero no "coordinadores". Tenemos como pueblo el temor que ese reportaje sirva a futuro para que la autoridad gubernamental pueda dirigirse directamente a personas autoproclamadas y no por los conductos regulares que tiene nuestro pueblo.

Solicitando lo antes posible una rectificación de la información para evitar futuras consecuencias a nuestro trabajo en las diferentes mesas que tenemos con el estado de Chile. El reportaje amedrenta nuestra Libertad como pueblo y ante todo nuestra autonomía para elegir nuestras autoridades ancestrales, con nombres propios y no incaicos u occidentales. Hago este reclamo formal a nombre del Consejo Nacional Diaguita III-IV-V región y RM. Esperando tener respuestas de parte de 24 horas Atacama lo antes posible, para evitar ir a otras instancias de reclamos. Chechey!» CAS-32817-V4T2M3³⁸;

- IV.** Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión, al no contar con el material audiovisual denunciado, solicitó mediante egreso CNTV N° 90, de 24 de enero de 2020³⁹, a don Francisco Guijón Errazuriz, Director Ejecutivo y Representante Legal de TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, que remitiera a este Consejo el material audiovisual correspondiente al noticiario "24 Horas Central"-Red Atacama-, exhibido el 03 de enero de 2020, a partir de las 21:22 horas. Luego, mediante egreso CNTV N° 615, de fecha 25 de mayo de 2020⁴⁰, fue reiterada la petición, sin que hasta la fecha, haya constancia de que la concesionaria remitiese la información audiovisual requerida; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

SEGUNDO: Que, el artículo 12 de la Ley N° 18.838 otorga una serie de competencias, atribuciones y facultades a este Consejo, para efectos de llevar a cabo su cometido, entre ellas la de recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto, según dispone la letra d) del precitado artículo;

TERCERO: Que, habiendo sido solicitado por este Consejo mediante egresos N° 90/2020, de fecha 24 de enero del corriente, y 615/2020, de fecha 25 de mayo del presente año, información relativa al registro audiovisual correspondiente a la emisión del noticiario "24 Horas Central" -Red Atacama-, que según el denunciante habría sido transmitido el día 03 de enero de 2020, a partir de las 21:22 horas, y que a la fecha la concesionaria no habría cumplido con su obligación de remitirlo, sería indiciario de una presunta infracción de su deber contenido en el artículo 12 letra d) de la Ley N° 18.838;

POR LO QUE,

³⁸ El horario de exhibición indicado por el denunciante en el formulario de denuncias web, fue las 21:22 horas.

³⁹ Cuya fecha de salida por correo certificado a través de Oficina de Partes corresponde a 27 de enero de 2020.

⁴⁰ Cuya fecha de salida por correo certificado a través de Oficina de Partes corresponde a 28 de mayo de 2020.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), por supuesta infracción al artículo 12 letra d) de la Ley N° 18.838, que se configuraría por el presunto incumplimiento de su obligación de remitir la información relativa a la emisión correspondiente al día 03 de enero de 2020, a partir de las 21:22 horas, del noticiario “24 Horas Central” -Red Atacama-.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

20. REPORTE DE DENUNCIAS SEMANAL.

Oído y revisado el reporte de denuncias de la semana del 24 al 30 de julio de 2020, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, el Consejo, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó no priorizar ninguna de las denuncias en él contenidas.

Se levantó la sesión a las 15:37 horas.